

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como en los presentes Estatutos. Su duración será indefinida y sólo podrá ser disuelta en los casos en que resulte procedente de conformidad con lo previsto en la citada Ley y los presentes Estatutos.

Esta Cámara es de circunscripción nacional, tiene su domicilio y sede en el Distrito Federal y está representada a través de los órganos internos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I. Cámara: la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- II. Secretaría: la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal;
- III. Ley: La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- IV. Instituciones Conexas: el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A. C.; el Instituto Tecnológico de la Construcción A. C. y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad A. C.;
- V. Estatutos: Los presentes Estatutos que rigen a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VI. Afiliado: Persona física o moral, esta última representada legalmente, al corriente de sus obligaciones y con su registro de Cámara actualizado.
- VII. Asociado: Todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara.
- VIII. Los Asociados Estudiantiles: Aquellas personas físicas que estén cursando estudios de grado de licenciatura o similar en alguna institución debidamente acreditada ante

la Secretaría de Educación Pública y, que se dediquen parcialmente o busquen dedicarse, al concluir sus estudios a ejercer una actividad empresarial con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos, de manera habitual y preponderante, a la construcción, promoción, desarrollo total o parcial, demolición, supervisión y control de obras a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Institución.

- IX. Representación: Actividad preponderante que atenderá el voluntariado.
- X. Administración: Actividad preponderante que atenderá la Dirección General.
- XI. Déficit de Tesorería: Cuando una Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción deje de cumplir con sus obligaciones crediticias, laborales, financieras, operativas o fiscales y, en consecuencia, las oficinas centrales de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción se vean en la necesidad de cubrir dichas obligaciones;
- XII. Solvencia económica: Es la capacidad con que cuenta un Afiliado o Asociado para cumplir con sus obligaciones de carácter económico;
- XIII. Solvencia moral: Es aquella demostrada a través del tiempo por un Afiliado o Asociado con respecto a su comportamiento ético;
- XIV. Comisión Ejecutiva: Cuerpo Colegiado cuyos integrantes, en los términos del artículo 25 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, encabezan al Consejo Directivo de la Cámara, y
- XV. Presidente Nacional: El Afiliado que presida el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.
- XVI. Consejo Consultivo: Estará integrado por los ex Presidentes Nacionales de la cámara que hayan sido aceptados en su seno;
- XVII. Consejo Directivo: Órgano ejecutivo de la Cámara integrado por los Afiliados debidamente electos por su Asamblea.

Artículo 3.- Los presentes Estatutos, en los términos de la Ley, regulan la organización interna y el funcionamiento de la Cámara. Su ámbito territorial de aplicación corresponde a la circunscripción nacional y son de observancia obligatoria para todos sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, así como para las personas que laboren en la Cámara. De igual observancia obligatoria serán los lineamientos y/o manuales técnicos operativos que se deriven de estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

Artículo 4.- La Cámara tendrá por objeto:

- I. Representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país, debiendo para este efecto:
 - a) Promover la expedición, reforma, adición o el debido cumplimiento de normas legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con la Industria de la Construcción;
 - b) Promover ante organismos públicos o privados la adopción de políticas o la creación de organismos tendientes a fomentar y apoyar a la Industria de la Construcción;
 - c) Proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión, así como llevar a cabo las gestiones correspondientes ante organismos públicos o privados, y
 - d) Proporcionar a sus Afiliados y asociados servicios de orientación, asesoría y defensa para facilitar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo de su actividad industrial;
- II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la Industria de la Construcción;
- III. Promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, desarrollos de vivienda, comerciales, turísticos y de servicios;
- IV. Estudiar y promover medidas tendientes a mejorar las relaciones de trabajo y a elevar la eficiencia en la Industria de la Construcción;
- V. Promover la capacitación y el desarrollo de los obreros, personal técnico, administrativo y directivo que labore en la Industria de la Construcción;
- VI. Estudiar y promover la adopción y perfeccionamiento de sistemas de seguridad, higiene y previsión social en la Industria de la Construcción;
- VII. Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y, en general, en toda clase de actividad de orden regional, nacional o internacional que redunden en beneficio del sector de la construcción y de los intereses nacionales;
- VIII. Colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la Industria de la

Construcción;

- IX. Actuar a solicitud de parte interesada y por medio del organismo destinado a este fin, como árbitro, síndico o perito en los conflictos en los que sus Afiliados sean parte, siempre y cuando la infraestructura operativa de la Cámara lo permita y se haya suscrito o actualizado el acuerdo de arbitraje respectivo conforme a derecho, previa revisión y estudio del caso;
- X. Fomentar que la actividad que se genera en la Industria de la Construcción se lleve a cabo con base en comportamientos éticos aceptables, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que señala la Ley o cualquier otra disposición de carácter obligatorio, así como las que se deriven de los presentes Estatutos y las que resulten congruentes con los fines de la propia Cámara.
- XII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria.

Artículo 5.- La Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá suscribir convenios con todas aquellas personas físicas o morales, asociaciones o instituciones que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores de la actividad constructora, con el fin de establecer y obtener beneficios mutuos.

Artículo 6.- La Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá propiciar o participar en la constitución o creación de Instituciones, Organizaciones, Asociaciones Nacionales de Constructores, Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles, que tengan por objeto atender problemas específicos de la industria, siempre y cuando en éstas participen como asociados y socios los que tengan el carácter de Afiliados en la Cámara. En estos casos, se proveerá económica y administrativamente lo necesario para que dichas entidades o instituciones adopten la estructura legal idónea, a fin de que la Cámara participe en su dirección y administración, en la forma y términos que resulten convenientes y para que el Consejo Consultivo de la Cámara asuma en relación con ellas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondientes.

Artículo 7.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I. Las cuotas de inscripción que anualmente cubran los Afiliados y Asociados;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus Afiliados y Asociados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- III. Los donativos, herencias, legados y general cualquier contribución que le hagan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con independencia del instrumento legal empleado para tal efecto;

- IV. Los subsidios que le otorguen las autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;
- V. Los derechos que adquieran por cualquier título;
- VI. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas u otros bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título para satisfacer su objeto;
- VII. El producto de la venta de sus bienes, y
- VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el único facultado para ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, incluyendo aquellos en poder de sus delegaciones, las cuales sólo los tendrán en custodia.

Artículo 9.- La Cámara no podrá otorgar aportaciones bajo ningún título a personas físicas o morales, del sector público o privado, sin la aprobación previa del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El ejercicio presupuestal de la Cámara comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CÁMARA COMO INSTITUCIÓN FEDERADA

Artículo 11.- La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos como una sola entidad y tendrá, con respecto de ésta, los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos. Sus delegaciones no establecerán ningún tipo de relación directa que implique dependencia o subordinación con dicha Confederación.

La Cámara contribuirá al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en los términos establecidos en la Ley. Corresponde al Consejo Directivo aprobar anualmente estas aportaciones, las cuales serán en proporción razonable y equitativa con respecto a las cuotas ordinarias que obtenga la propia Cámara.

Asimismo, la Cámara está obligada a entregar bimestralmente a la Confederación el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano corresponda, por concepto de operación de dicho sistema.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

Artículo 12.- Los presentes Estatutos pueden ser modificados a través de reformas, adiciones o derogaciones. Para que dichas modificaciones lleguen a ser parte de los mismos, se requiere del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los Afiliados presentes o debidamente representados en dicha Asamblea.

Artículo 13.- Es facultad del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, someter a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria propuestas de modificación a los Estatutos.

Una vez que la Asamblea General apruebe cualquier modificación a los Estatutos, lo cual deberá constar en el acta correspondiente debidamente protocolizada, dicha modificación se mandará registrar ante la Secretaría y en su caso, publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, toda modificación deberá ser dada a conocer a los Afiliados y Asociados por la Comisión Ejecutiva, a través del medio acordado por ésta.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS, ASOCIADOS Y ASOCIADOS ESTUDIANTILES, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CALIDADES DE AFILIADO, ASOCIADO Y ASOCIADO ESTUDIANTIL Y DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO

Artículo 14.- La Cámara podrá tener Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, ya sean personas físicas o morales.

El Consejo Directivo acordará los procedimientos que deberán observarse en el registro de los mismos ante la Cámara.

Artículo 15.- Sólo podrán adquirir los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las personas físicas o morales que cuenten con registro de Cámara vigente.

Los empresarios que únicamente hayan proporcionado información al Sistema de Información Empresarial Mexicano no adquirirán ningún derecho ante esta Cámara y no serán considerados como Afiliados o Asociados.

La calidad de Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil se suspenderá de oficio por no refrendar el registro de Cámara dentro de los primeros tres meses del año correspondiente. En este caso, el Afiliado readquirirá sus derechos a partir de que quede al corriente del pago de sus cuotas y aportaciones, con excepción de los requisitos que el artículo 17, fracción II de los presentes Estatutos, prevé para ocupar cualquier cargo, ya sea de representación Nacional o Delegacional.

Artículo 16.- Integran la Cámara con carácter de Afiliados, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en uno o varios establecimientos, con carácter mercantil o civil y que se dediquen de manera habitual y preponderante a la construcción, promoción y desarrollo parcial o total de obras, a su demolición, supervisión o control, o a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Cámara y a sus instituciones.

Asimismo podrán integrar la Cámara, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara.

Los Asociados Estudiantiles serán aquellas personas físicas que estén cursando estudios de grado de licenciatura o similar en alguna institución debidamente acreditada ante la Secretaría de Educación Pública y, que se dediquen parcialmente o busquen dedicarse, al concluir sus estudios a ejercer una actividad empresarial con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos, de manera habitual y preponderante, a la construcción, promoción, desarrollo total o parcial, demolición, supervisión y control de obras a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Institución.

La Cámara expedirá un registro, el cual tendrá la naturaleza de certificado único para los Afiliados y de reconocimiento para los Asociados.

El certificado único de Afiliado tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó. El derecho de los Afiliados para acudir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias, ya sean nacionales o delegacionales, continuará vigente hasta el último día de marzo del año siguiente al del otorgamiento del registro, siempre y cuando este registro se haya otorgado a más tardar el 31 de octubre del año que se le expidió.

El reconocimiento de Asociado y Asociado Estudiantil, tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó.

No se otorgará registro en Cámara a personas morales que tengan el carácter de

entidades u organismos públicos, sindicatos de trabajadores o asociaciones de orden similar ni a las que integren con tal carácter a dicha persona moral.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, ASOCIADOS Y ASOCIADOS ESTUDIANTILES.

Artículo 17.- Los Afiliados a la Cámara tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar y votar en las sesiones de las Asambleas, por sí o a través de su representante debidamente acreditado;
- II. Poder ser electos como miembros del Consejo Directivo, así como para ocupar cualquier otro cargo directivo y de representación nacional o delegacional. A fin de que los Afiliados estén en condiciones de ser electos, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, debiéndolas haber cubierto en forma ininterrumpida, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 15 de los presentes Estatutos, no adeudar cantidad alguna ni a la Cámara, ni a sus Instituciones Conexas y encontrarse adheridos al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción;
- III. Poder ser designado como integrante de los comités directivos, de las comisiones y grupos de trabajo nacionales o delegaciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos;
- IV. Solicitar la ayuda y protección de la Cámara, en la defensa de sus intereses particulares, siempre que éstos tengan relación directa con el interés general de la Industria de la Construcción;
- V. Recibir los servicios señalados en los presentes Estatutos;
- VI. Someter a la consideración de los órganos competentes de la Cámara, los actos u omisiones que puedan resultar contrarios a los presentes Estatutos;
- VII. Solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Delegacional para resolver conflictos;
- VIII. Optar por la vía del arbitraje para resolver controversias que pudiera llegar a tener con la propia Cámara, en cuyo caso la Cámara deberá someterse al procedimiento arbitral;
- IX. Solicitar a la Cámara que se desempeñe como arbitro de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos;
- X. Recibir de la Cámara el certificado único que lo acredita como Afiliado;

XI. Presentar por escrito a la Cámara proposiciones, comunicados o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Industria de la Construcción, a los de la especialidad a que pertenezcan o a los de orden particular del propio promovente;

XII. Los demás contenidos en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos.

A fin de poder ejercer los derechos establecidos en el presente artículo, los Afiliados no deberán tener adeudos con la Cámara.

Artículo 18.- Los Afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir la cuota de inscripción, así como cualquier otra destinada al sostenimiento de la Cámara, y que hayan sido acordadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- II. Cubrir las aportaciones que les correspondan para constituir fondos necesarios para realizar programas específicos relacionados con el estudio y solución de la problemática de la Industria de la Construcción, en los términos acordados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;
- III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos de la Cámara;
- IV. Informar por escrito a la Comisión Ejecutiva y a la Dirección General, dentro de los quince días naturales posteriores a su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social, representante legal o de especialidad operativa;
- V. Desempeñar por sí mismos o a través de sus representantes debidamente acreditados, las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe, previa aceptación de las mismas, rindiendo un informe acerca del resultado de sus gestiones al Consejo Directivo, a la Comisión Ejecutiva o a los Comités Directivos Delegacionales, según corresponda;
- VI. Realizar sus actividades industriales, por sí mismos o a través de sus representantes, con apego al Código de Ética aprobado por la Asamblea General;
- VII. Aportar los datos que les sean solicitados con fines de control y estadísticos;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines institucionales de la Cámara; y
- IX. Las demás contenidas en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Los Asociados y Asociados Estudiantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información acordada con la Cámara;
- II. Recibir los servicios acordados con la Cámara;
- III. Participar en los eventos de su interés, en los términos acordados con la Cámara;
- IV. Recibir el reconocimiento que acredite su calidad de Asociado, y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Directivo, con excepción del derecho a voto en las Asambleas.

Artículo 20.- Los Asociados y Asociados Estudiantiles, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir al momento de su inscripción, las aportaciones correspondientes en los términos acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
- II. Proporcionar la información que se les requiera para fines estadísticos;
- III. Informar por escrito a la Comisión Ejecutiva, o al Comité Directivo correspondiente, dentro de un plazo de quince días contados a partir de su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social o de especialidad operativa; y en el caso de Asociados Estudiantiles cuando pierdan la calidad de Estudiante; y
- IV. Colaborar en la consecución del objeto de la Cámara.

Cuando un Asociado o Asociado Estudiantil, deje de cumplir con sus obligaciones, la Comisión Ejecutiva podrá privarlo de dicha calidad.

Artículo 21.- La calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil, se perderá, cuando así lo determine la Comisión de Honor y Justicia respectiva, lo que implicará pérdida definitiva de sus derechos por las siguientes causas:

- I. Clausura definitiva o cierre del negocio, o bien, pierdan su calidad de Estudiantes;
- II. Por haber dejado de cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos;
- III. Falsificar, alterar, añadir, modificar o variar el contenido del o los documentos que la Cámara les haya expedido para acreditarlos como Afiliados, Asociados o Asociados Estudiantiles;
- IV. Por atentar o causar daños graves al patrimonio o imagen de la Cámara o de las Instituciones u Organismos en que ésta forme parte, independientemente de las

acciones civiles o penales que se pudiesen ejercitar en su contra;

- V. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, Delegaciones y/o de sus Instituciones Conexas, o impedir el funcionamiento normal de las actividades que en ellas se realizan, aún cuando el apropiamiento se efectúe en instalaciones que sean propiedad de terceros, cuando se encuentren a disposición de la Cámara o sus Instituciones Conexas;
- VI. Por haber perdido la solvencia moral; y
- VII. Por las demás causas que determine la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 22.- La calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil se suspende por las siguientes causas:

- I. No refrendar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses del año correspondiente;
- II. Declaración de quiebra;
- III. Usar en la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas, prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial;
- IV. No cumplir con las obligaciones impuestas por los artículos 18 y 20 de los presentes Estatutos;
- V. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción o al buen nombre de la Cámara, de acuerdo a su declaración de principios, y
- VI. Omitir o falsear información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil, readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones y en los casos de las fracciones III, IV, V y VI, al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos, o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 23.- La determinación por la cual se suspenda a un Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil en el goce de alguno de sus derechos, por las causas en las fracciones III, IV, V y VI del Artículo anterior, será adoptada por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, constituidos en Comisión de Honor y Justicia, en sesión previamente convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Presidente del Comité Directivo Delegacional a la que podrá asistir y ser oído el Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil afectado, o bien su representante debidamente acreditado, si es persona moral.

La resolución sobre este tipo de asuntos deberá ser comunicada por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes a su fecha de emisión, a la Secretaría y a las demás entidades públicas o particulares que a criterio del Consejo Directivo o del Comité Directivo Delegacional, deban conocer esta determinación.

Artículo 24.- La Cámara cobrará los servicios a sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles en los casos en que se generen gastos adicionales por la prestación de los mismos, los cuales podrán comprender el pago de honorarios a terceros.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La Dirección y Administración de la Cámara se ejercerá jerárquicamente por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Comisión Ejecutiva;
- IV. El Presidente del Consejo Directivo;
- V. Los Comités Directivos Delegacionales, y
- VI. La Dirección General.

Cuando se trate de un órgano colegiado, sus facultades serán ejercidas por el pleno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 26.- El órgano supremo de la Cámara será la Asamblea General, que puede ser ordinaria o extraordinaria y se celebrará en el domicilio de la Cámara. La Asamblea podrá celebrarse en domicilio diferente, cuando exista acuerdo expreso del Consejo Directivo en tal sentido.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales serán presididas por una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, quien será aquel Afiliado que ocupe el cargo de Presidente del Consejo Directivo;
- II. Un Secretario, quien será aquel Afiliado que ocupe el cargo de Secretario dentro de la Comisión Ejecutiva;
- III. Dos Escrutadores; y
- IV. Un representante del Consejo Consultivo, elegido por dicho órgano colegiado.

En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Secretario; ante la ausencia de este último, por el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido previamente designado para dicha eventualidad en la convocatoria de la Asamblea y ante la ausencia de todos los mencionados anteriormente, por aquella persona física que, siendo Afiliado, sea designado por la propia Asamblea para tal efecto.

En ausencia del Secretario, ya sea porque se encuentre ausente o porque pasó a ocupar el puesto de Presidente de la Asamblea, el cargo lo asumirá el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido designado para tal eventualidad en la convocatoria de la Asamblea; ante la ausencia de éste, por el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que ésta determine y ante la falta de los anteriormente señalados, por aquella persona física que, siendo Afiliado, la propia Asamblea designe para tal efecto.

Los Escrutadores serán designados por la Asamblea a propuesta de su Presidente. En el caso de que en una Asamblea General se haya inscrito más de una planilla, cada una de éstas podrá designar a un representante para que vigile las labores de escrutinio, o bien previo acuerdo de Asamblea podrán ellos realizar las actividades de escrutinio.

Artículo 28.- El padrón que se utilizará en las votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias que se celebren durante el mes de marzo de cada año para la renovación del Consejo Directivo, comprenderá exclusivamente a los Afiliados cuyo registro se haya efectuado hasta el 31 de octubre del año próximo anterior a la Asamblea.

El padrón que se utilizará en las votaciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, comprenderá a los Afiliados registrados hasta sesenta días naturales antes de su celebración. En estas Asambleas solamente se tratarán el punto específico tratado en la convocatoria correspondiente y no se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 29.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Consejo Directivo mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse.

Artículo 30.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará anualmente durante el mes de marzo y le corresponderá obligatoria y únicamente:

- I. Designar dos Escrutadores para la certificación de asistencia. En caso de que se haya inscrito más de una planilla, el representante de cada una podrá ser Escrutador;
- II. Lista de presentes y declaración, en su caso, del quórum estatutario;
- III. La Asamblea tendrá un receso, durante el cual los Afiliados designarán a los miembros del Consejo Directivo en sus respectivas Delegaciones en los términos de la Convocatoria publicada para tal efecto y los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo previsto en la fracción XXXII y último párrafo del artículo 36, de los presentes Estatutos.

La Asamblea se reanudará para dar seguimiento al Orden del Día.

- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anterior;
- V. Aprobar o rechazar los estados financieros que elabore y someta a su consideración el Consejo Directivo saliente, así como los dictámenes que presente el auditor externo respecto al ejercicio anterior;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Consejo Directivo saliente;
- VII. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, en los términos que dispongan los lineamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva.

Una vez electo el Consejo Directivo, la Asamblea tendrá un receso. Durante este receso, se celebrará su primera sesión, en la que el pleno del Consejo elegirá al Presidente. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo aprobará la designación del Secretario, Tesorero y Vicepresidentes Ejecutivos, quienes integrarán la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea se reanudará presidida por el nuevo Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien lo será también del Consejo Directivo, a fin de conocer los nombramientos y el programa de trabajo, mismo que presentará el Consejo Directivo;

- VIII. Designar a un auditor externo propietario y a su suplente, a propuesta del Consejo Consultivo;
- IX. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que el Consejo Directivo juzgue conveniente someter a su consideración, salvo la modificación o reforma de estos Estatutos y;
- X. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, pudiendo facultar al Consejo Directivo para fijar las cuotas que deban pagar los Afiliados así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias.

El informe de administración, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, deberán estar disponibles para los Afiliados con anticipación a la realización de la Asamblea General.

Artículo 31.- Tendrán el carácter de Asambleas Generales Extraordinarias aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

- I. El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente;
- II. El Consejo Directivo, a solicitud al menos de la tercera parte de los Afiliados a la Cámara con derecho a concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, mediante escrito en el que se motive la petición y sean indicados los puntos concretos del orden del día que deba ser sometido a la consideración de dicha Asamblea;
- III. El Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Consultivo, precisándose los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse;
- IV. El Consejo Consultivo, de acuerdo con las facultades y procedimientos que los Estatutos determinan;

Tanto la solicitud correspondiente como la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

La convocatoria deberá darse a conocer mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los Afiliados de la Construcción, la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación

de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

Artículo 32.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los Afiliados, ya sea que éstos asistan personalmente o a través de un representante debidamente acreditado. De no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después en segunda convocatoria, con todos los Afiliados registrados en el padrón citado en el artículo 28 de los presentes Estatutos. Tratándose de la Asamblea General Extraordinaria, en caso de no reunirse el quórum necesario para celebrarse en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 33.- A efecto de constatar el quórum a que se refiere el Artículo anterior, se instalará una mesa para el registro de los Afiliados que asistan a la Asamblea. La Mesa de Registro observará los lineamientos establecidos por la Comisión Ejecutiva y estará a cargo de la Dirección General de la Cámara. Asimismo, dicha Mesa contará con las siguientes facultades:

- I. Otorgar un pase individual de acceso a la Asamblea para aquellos Afiliados que acrediten tal calidad, mismo que les permitirá votar en todos aquellos puntos del orden del día que así lo requieran;
- II. Otorgar una constancia de representación, para aquellos Afiliados que acrediten ir representando a uno o más Afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias y, tratándose de las Asambleas Generales Extraordinarias mediante la carta poder a que se refiere el artículo siguiente;
- III. Cerrar la Mesa de Registro, dejando constancia en acta, al inicio de los trabajos de la Asamblea;

Cuando se registre más de una planilla, la Mesa de Registro deberá contar con la presencia de un representante de cada una de ellas, a fin de que observen el procedimiento de expedición de pases y constancias. Dichos representantes también vigilarán las tareas de escrutinio realizadas por los dos Escrutadores designados por la Asamblea.

Los Escrutadores, en presencia de los representantes de las planillas competidoras, verificarán el número de Afiliados que hayan obtenido pase individual de acceso, así como el número de Afiliados representados en la Asamblea. La suma del número de Afiliados con pase más el número de Afiliados representados será el total de asistencia a la Asamblea.

Artículo 34.- Cada Afiliado tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales.

En las Asambleas Generales Ordinarias, las personas físicas o morales afiliadas a la Cámara podrán hacerse representar a través de otro Afiliado, mediante poder otorgado ante Notario Público. Dicho poder deberá acompañarse por el original o copia certificada ante Notario Público del Certificado de Afiliación de Cámara del Afiliado que se haga representar.

Únicamente para las Asambleas Generales Extraordinarias, la representación de un Afiliado a través de otro, se hará constar en un formato de carta poder que para tal efecto autorice la Comisión Ejecutiva y expida la Dirección General de la Cámara. Este formato deberá encontrarse a disposición de los Afiliados en sus respectivas delegaciones dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo tendrá derecho a ser representado un Afiliado por otro, cuando ambos cuenten con sus respectivos registros de Cámara.

Artículo 35.- Para ser válida, toda resolución deberá ser aprobada por la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea. En el caso de presentarse un empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que sean tomados en las Asambleas Generales serán invariablemente asentados en el acta que firmarán el Presidente, el Secretario y los Escrutadores. También podrá firmar el representante del Consejo Consultivo. A dicha acta se agregará el informe de escrutinio debidamente firmado.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA

Artículo 36.- El Consejo Directivo de la Cámara es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por los Afiliados que sean designados por la Asamblea General Ordinaria y que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Dicho Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Cámara;
- II. Ejecutar y supervisar los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y los que el propio Consejo adopte;
- III. Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio y, una vez aprobado por ésta, remitirlo a la Secretaría;
- IV. Someter a la Asamblea General los estados financieros del ejercicio anterior y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría, acompañados del dictamen del auditor externo. Esta información se pondrá a disposición de sus Afiliados para consulta;

- V. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, así como autorizar y ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría y la Confederación de la cual forma parte la Cámara;
- VII. Convocar a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- VIII. Elegir a la Comisión Ejecutiva en los términos establecidos en el presente capítulo;
- IX. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos en los términos establecidos en el artículo 3 de los mismos;
- X. Normar el funcionamiento administrativo de la Cámara;
- XI. Expedir, reformar, adicionar o, en su caso, abrogar los reglamentos de la Cámara;
- XII. Determinar la creación, cierre o concentración de Delegaciones conforme a lo establecido en el capítulo tercero de los presentes Estatutos;
- XIII. Establecer o suprimir comisiones, grupos de trabajo, grupos por especialidad o programas específicos, atendiendo a las características de cada sector de la Industria o a sus peculiaridades de mercado, de orden tecnológico, administrativo u otras;
- XIV. Designar a los representantes de la Cámara ante los distintos organismos en cuya integración o funcionamiento deba tener intervención, sean éstos nacionales o internacionales, públicos o privados;
- XV. Nombrar y remover a los empleados o funcionarios de la Cámara, fijándoles su remuneración y demás condiciones de trabajo, así como acordar el establecimiento, terminación o rescisión de relaciones contractuales con asesores externos. Para la contratación o remoción del Director General, el Consejo Directivo deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas estatutarias relativas al proceso electoral y a la realización de la Asamblea General, otorgando los apoyos necesarios para su realización a través de la Comisión Ejecutiva en funciones;
- XVII. Convocar a Asamblea Extraordinaria Delegacional para someter a su consideración la remoción de los miembros de los Comités Directivos Delegacionales, cuando así resulte necesario a los intereses de la industria y de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la Asamblea;
- XVIII. Ejercer la representación de la Cámara con todas las facultades de un apoderado

general para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los diferentes códigos civiles de las entidades federativas. Asimismo, el Consejo Directivo gozará de las facultades referentes a otorgar poderes generales o especiales y otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los mismos términos, tendrá facultades para abrir, modificar y/o cancelar todo tipo de cuentas bancarias y de cheques.

La representación de la Cámara se ejercerá por conducto de su Presidente Nacional, en quien se delegan en el acto de su designación amplísimas facultades de apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas sin limitación alguna, y/o por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprenda;

- XIX. Informar en detalle a la Asamblea General Ordinaria, sobre las gestiones y actividades realizadas durante el ejercicio inmediato anterior;
- XX. Llevar la contabilidad de la Cámara, formular los estados financieros de cada ejercicio y someterlos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- XXI. Estudiar las iniciativas o proposiciones que le sean presentadas por la Comisión Ejecutiva, los Comités Directivos, las Comisiones y los grupos de trabajo y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan;
- XXII. Emitir las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias;
- XXIII. Llevar el registro de Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles y mantenerlo actualizado;
- XXIV. Estudiar los problemas económicos de la Industria, proponiendo a la Secretaría las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y enviar un tanto de sus propuestas a la Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Fomentar la exportación de los servicios nacionales de construcción, de acuerdo con la Secretaría o con cualquier otro organismo promotor del comercio exterior;
- XXVI. Fijar el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, para sufragar gastos de la Cámara o efectuar las inversiones que juzgue en beneficio directo para la misma. Esta atribución se ejercerá previa delegación por parte de la Asamblea General Ordinaria;
- XXVII. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XXVIII. Autorizar a su Presidente para suscribir convenios con personas físicas o

con personas morales que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores, a fin de obtener beneficios recíprocos y que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la Industria de la Construcción;

- XXIX. Acordar el establecimiento de alianzas con agrupaciones empresariales para la realización de programas específicos y alcanzar objetivos comunes;
- XXX. Propiciar o participar en la constitución de fideicomisos, asociaciones o sociedades civiles u otro tipo de organismos, que tengan por objeto atender problemas específicos de la Industria de la Construcción, siempre y cuando en ellas participen formalmente como miembros los que tengan carácter de Afiliados a la Cámara. En estos casos se proveerá lo necesario para que en dichas entidades la Cámara participe en su dirección y administración y para que el Consejo Consultivo de la misma realice funciones de supervisión y vigilancia;
- XXXI. Convocar a Asamblea General Extraordinaria para someter a su consideración la remoción de algún miembro de la Comisión Ejecutiva, cuando así resulte necesario a los intereses de la Industria y de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser tomado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo;
- XXXII. Emitir los lineamientos bajo los cuales se deberá designar y elegir a los miembros del Consejo Directivo durante las Asamblea General Ordinaria, así como todos aquellos que tengan que ver con celebraciones de Asambleas, mismos que serán inapelables; y
- XXXIII. En general, todas aquellas que le confiera la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y las que resulten necesarias o convenientes para la realización del objeto de la Cámara.

El Consejo Directivo podrá delegar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones III, V, VI, XII, XIII, XIV, XVIII segundo párrafo, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII de este artículo.

Artículo 37.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales electos en sus respectivas Asambleas, quienes se integrarán al Consejo Directivo con la calidad de Vicepresidentes Delegacionales, a partir de su elección en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara; y
- II. La Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como los Vicepresidentes Delegacionales, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años. Las personas

morales tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo a aquel en que hayan ejercido tal derecho, aun si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Tratándose de los Vicepresidentes Ejecutivos, durarán en su cargo de sector un año y podrán ser reelectos para ese mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva, consecuentemente deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años antes de ocupar nuevamente el mismo cargo de sector. En el caso de que se pretenda ocupar un cargo de sector distinto, no será necesario dejar transcurrir dicho periodo.

El Secretario Nacional, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser mexicanos o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley.

Los cargos de Presidente, Tesorero y Vicepresidentes Ejecutivos y Delegacionales serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

La calidad de Consejero es personal e intransferible y se perderá al momento en que un Presidente Delegacional o un miembro de la Comisión Ejecutiva deje de ocupar dicho cargo.

La renovación parcial del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los Consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o impares.

Artículo 38.- La o las planillas que deseen competir para ser electas como Consejo Directivo de la Cámara se integrarán con el número de aspirantes que será igual al número de cargos con que cuenta la Comisión Ejecutiva, más los que resulten electos Vicepresidentes Delegacionales provenientes de las Delegaciones correspondientes.

Una vez publicada la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la o las planillas interesadas presentarán una solicitud de registro ante la Dirección General de la Cámara, y previa revisión de la documentación correspondiente la pondrá a disposición del Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 40. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada en las oficinas de la Dirección General de la Cámara dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, contendrá constancia de que los candidatos aceptan su postulación e irá acompañada de copia fotostática de los documentos que acrediten la afiliación en la Cámara de los candidatos para el año en curso.

Asimismo, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deban llenar los integrantes de una planilla. Los aspirantes tendrán derecho a recibir asesoría de la Dirección General, previa solicitud por escrito, con respecto a cuáles son las documentales idóneas requeridas.

Igualmente, la solicitud de registro deberá acompañarse del documento que acredite plenamente que la planilla solicitante cuenta con el respaldo de un mínimo de diez Afiliados, de al menos diez delegaciones distintas; siendo un total de al menos cien firmas de apoyo.

Artículo 39.- Los requisitos para la integración de las planillas son los siguientes.

- A. Quienes integren las planillas, ya sean personas físicas o morales, con excepción de quien las encabece, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Acreditar una antigüedad mínima de dos años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General Ordinaria, donde pretenden contender;
 - III. Ser representante de una empresa afiliada y que durante los últimos cuatro años su historial empresarial refleje estabilidad y solvencia moral y económica;
 - IV. Haber participado en un Comité Directivo Delegacional o como miembro o coordinador en alguna comisión o grupo de trabajo de representación nacional o bien como integrante de la Comisión Nacional del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción;
 - V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas.
- B. El Afiliado que encabece una planilla deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Si es persona física:
 - a) Ser de nacionalidad mexicana;
 - b) Desarrollar actividad empresarial en materia de construcción;
 - c) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General Ordinaria, donde pretende contender para Presidente;
 - d) Haber participado en alguna de las comisiones o grupos de trabajo de representación nacional o haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité

Directivo Delegacional, o bien, el de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de alguna Comisión Ejecutiva;

- e) Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
- f) No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Consejo Directivo anterior;
- g) Contar con un historial empresarial durante los últimos cinco años, el cual acredite su solvencia moral y económica; y
- h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas.

II. Si es persona moral:

- a) Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General Ordinaria, donde pretende contender para Presidente;
- b) Estar constituida con base en las leyes mexicanas;
- c) Contar con un historial durante los últimos cinco años, el cual acredite su solvencia moral y económica dentro de la Industria de la Construcción; y
- d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas.

C. Asimismo, quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

I. Ser de nacionalidad mexicana.

II. Ser accionista y tener por lo menos dos años de antigüedad en el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, Vicepresidente o Director General de dicha empresa. Esta antigüedad se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la correspondiente acta de Asamblea de accionistas;

III. Haber participado en alguna de las comisiones o grupos de trabajo de representación nacional o haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo Delegacional, o bien, el de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de alguna Comisión Ejecutiva; y

IV. Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética.

En caso de que el Secretario, Tesorero o Vicepresidentes Ejecutivos, tengan interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Consejo Directivo, deberá solicitar permiso temporal a la Comisión ejecutiva en funciones, para dejar su cargo durante el proceso de elección.

Artículo 40.- Para observar el estricto cumplimiento de los requisitos antes establecidos, se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

- a) El Consejo Consultivo Nacional, y
- b) El Presidente del Consejo Directivo y dos miembros de la Comisión Ejecutiva en funciones.

Para el desempeño de sus atribuciones, el Cuerpo Colegiado contará con el apoyo que le proporcione la Dirección General de la Cámara. Una vez publicada la convocatoria, dicho Cuerpo Colegiado deberá reunirse cuantas veces sea necesario para calificar las solicitudes de registro que le presente la Dirección General. Para tal efecto será convocado por el Presidente del Consejo Consultivo o, en su defecto, por el Presidente del Consejo Directivo.

Los integrantes del Cuerpo Colegiado tomarán los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida dicho órgano tendrá voto de calidad.

En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por el propio Cuerpo Colegiado de entre sus integrantes.

Presentada ante la Dirección General una solicitud de registro, ésta contará con un máximo de cinco días naturales para revisar y en su caso turnar al Cuerpo Colegiado, para que éste a su vez emita la resolución definitiva en un máximo de cinco días naturales, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

En el caso de que la solicitud de registro de una planilla presente deficiencias u omisiones, la Dirección General, hará saber tal circunstancia a quien encabece la planilla dentro de los tres días naturales siguientes a la solicitud de registro. En el caso anterior, los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y hacer entrega de la documentación que proceda. Transcurridos dichos términos sin que los interesados hayan ejercitado su derecho, la solicitud de registro se tendrá por desechada. Por el contrario, presentados los ajustes por parte de la planilla interesada, la Dirección General turnará al Cuerpo Colegiado la documentación, quien contará con un máximo de cinco días naturales para emitir la resolución definitiva.

El Cuerpo Colegiado turnará, la resolución definitiva, de la que habla el párrafo anterior, a la Dirección General, para que elabore la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del siguiente día en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la resolución que sea expedida, autorizando o rechazando el registro de una planilla, haya sido aprobada por mayoría de votos de los asistentes. Sólo se otorgará el registro a la o las planillas que satisfagan plenamente los requisitos establecidos para tal efecto.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos cinco días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General será sometida a votación la elección de una planilla, de entre las que hayan obtenido su Constancia de Registro conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, pudiendo darse el caso de que sólo una planilla haya obtenido su registro.

Artículo 41.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, en el lugar, día y hora que se precise en la convocatoria respectiva.

El Consejo Directivo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo;
- II. El Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de la mayoría de sus miembros; o
- III. El Consejo Consultivo, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse. El acuerdo para convocar deberá contar con el respaldo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Tanto la solicitud correspondiente como la convocatoria a Sesión Extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

Artículo 42.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo. Asimismo, deberán ser notificadas con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluir el orden del día y llevar como anexo el acta de la sesión inmediata anterior.

En caso de urgencia o por razones de fuerza mayor, las convocatorias a dichas sesiones podrán ser convocadas con tres días naturales de anticipación.

Artículo 43.- En las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los Consejeros.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 44.- A las sesiones del Consejo Directivo será aplicable el orden de suplencia previsto en los presentes Estatutos para las Asambleas Generales de la Cámara.

Artículo 45.- La Dirección General y las Direcciones de área asistirán a las sesiones del Consejo Directivo cuando sean requeridos para ello, teniendo voz pero no voto.

Artículo 46.- En las sesiones del Consejo Directivo, sus miembros no podrán hacerse representar por terceros.

Artículo 47.- Las resoluciones del Consejo Directivo se acordarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 48.- La Comisión Ejecutiva, estará formada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Un máximo de 8 Vicepresidentes Ejecutivos que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción.

Artículo 49.- Las designaciones que el Consejo Directivo efectúe para integrar la Comisión Ejecutiva podrán recaer en mexicanos y extranjeros, siempre y cuando estos últimos no rebasen el veinte por ciento de sus integrantes, a excepción del Presidente quien tendrá que ser de nacionalidad mexicana.

La persona designada como Presidente no deberá ocupar cargo alguno en Entidades u Organismos Públicos durante su gestión, salvo aquellos inherentes a su calidad de Presidente de la Cámara.

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus funciones de acuerdo al cargo que ocupen, en los términos que señalen los presentes Estatutos y la propia Comisión Ejecutiva.

Artículo 51.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando menos cada quince días; será convocada por el Presidente y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum se convocará nuevamente para un plazo no mayor de siete días y se llevará a efecto con los integrantes que asistan.

Artículo 52.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomados por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y, en general, dirigir las actividades de la Cámara conforme a los lineamientos señalados por dicho Consejo, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de los mismos, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;
- II. Ratificar o rectificar el presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria. Esta facultad podrá ser ejercida por la Comisión Ejecutiva dentro de los sesenta días posteriores al de su elección. En caso de que se opte por rectificar el presupuesto, éste no podrá ser deficitario y las modificaciones deberán ser autorizadas por una Asamblea General Extraordinaria;
- III. Cuidar la oportuna recaudación de los ingresos y que su aplicación se haga de acuerdo con el presupuesto, pudiendo verificar los datos que los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles proporcionen al registrarse, particularmente aquellos que sirvan de base a la fijación de las cuotas de inscripción y de las aportaciones;
- IV. Organizar las Asambleas Generales, así como emitir los lineamientos que deberán seguirse para el desarrollo de Asambleas Generales o Delegacionales, ya sean ordinarias o extraordinarias, mismos que, en su caso, contendrán los requisitos a cumplir en la realización de campañas por parte de los candidatos, las normas de funcionamiento de las mesas de registro a fin de permitir el acceso a la Asamblea, el procedimiento de votación y demás aspectos que la Comisión considere pertinentes para la realización de dichas Asambleas. Los lineamientos estarán a disposición de los Afiliados a partir del 31 de octubre de cada año;
- V. Proponer al Consejo Directivo la realización de todas las actividades necesarias para la satisfacción del objeto de esta Cámara;
- VI. Representar al Consejo Directivo por conducto de su Presidente o de las personas que especialmente designe para ello, así como gestionar ante la Confederación de

Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos los cargos de representación ante organismos públicos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros;

- VII. Ejercer las atribuciones que el Consejo Directivo le delegue en los términos de los presentes Estatutos;
- VIII. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando estas facultades le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo. Los gastos ordinarios podrán ser propuestos a la Comisión Ejecutiva por cualquiera de sus integrantes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores o responsables de las comisiones o grupos de trabajo constituidos por acuerdo del Consejo Directivo;
- X. Designar a los auditores externos de cada Delegación, de entre la terna que al efecto envíe cada Delegación;
- XI. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 36 de los presentes Estatutos, proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del ejecutivo responsable de la Dirección General.
- XII. Determinar las acciones a seguir, desde la concentración de la Delegación hasta el inicio de un procedimiento sancionador ante la Comisión de Honor y Justicia en contra de los directivos responsables, en caso de que las delegaciones no cumplan con la obligación de remitir mensualmente a las oficinas centrales el veinticinco por ciento de los ingresos que reciban por concepto de cuotas, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Cuando la Comisión Ejecutiva imponga sanciones o determine acciones para recuperar las cantidades a que se refiere el párrafo anterior y que no hayan sido entregadas oportunamente, informará al Consejo Directivo en la sesión inmediata que éste realice; y

- XIII. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 54.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y sus sesiones y las de la Comisión Ejecutiva;
- II. Ejercer la representación legal de la Cámara con las facultades en él delegadas;
- III. Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;

- IV. Ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios que haya aprobado la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- V. Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará esta representación;
- VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara con el apoyo del personal administrativo de la misma;
- VII. Convocar al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos;
- VIII. Firmar junto con el Secretario las Actas de las Asambleas Generales, de las sesiones del Consejo Directivo y de la propia Comisión;
- IX. Formar parte de todas las comisiones que integre la Cámara y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas;
- X. Asignar a los integrantes del Consejo actividades específicas y temporales, en aquellas áreas que resulten de importancia a la Industria de la Construcción o a la actividad interna de la Cámara, debiendo informar el resultado de ellas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo; y
- XI. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Secretario de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como Secretario en la Asambleas Generales de la Cámara y en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;
- III. Implementar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Cámara;
- IV. Participar como miembro de los Comités de Activos y de Cuotas;
- V. Suplir las ausencias temporales del Presidente, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo; y
- VI. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 56.- El Tesorero Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el manejo financiero de la Cámara, gestionar y negociar la asignación de las partidas presupuestales y proponer directrices administrativas para el manejo de la Cámara;
- II. Emitir e implementar las políticas de operación y lineamientos administrativos y financieros de la Cámara, ratificados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva;
- III. Implementar el control presupuestal para el eficiente manejo financiero;
- IV. Vigilar el manejo de fondos y valores de la Cámara y supervisar la contabilidad y el presupuesto;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva los lineamientos a observar en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime convenientes para la situación patrimonial de la Cámara;
- VI. Ejercer en forma mancomunada con el Presidente, los gastos extraordinarios aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva;
- VII. Vigilar que las relaciones de orden administrativo se apeguen a las disposiciones estatutarias con que cuenta la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Coordinar los Comités de Activos y de Cuotas; y

IX. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 57.- La Comisión Ejecutiva, con la periodicidad que acuerde el Consejo Directivo, convocará a los Presidentes de los Comités Directivos de las Delegaciones o Vicepresidentes Delegacionales a reuniones plenarios o zonales en las que se atenderán en forma específica los asuntos que tengan relación con la representación que ejercen de la Cámara, en los términos de los presentes Estatutos.

Para este efecto, se podrán establecer hasta cinco zonas, mismas que se conservarán con independencia de la integración futura de nuevas Delegaciones.

Artículo 58.- Serán funciones y facultades de la Dirección General de la Cámara las siguientes:

- I. Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente de la Comisión Ejecutiva, todas las disposiciones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento del programa de actividades;
- II. Atender las solicitudes de cualquier Afiliado o miembro del Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comités Directivos Delegacionales y comisiones o grupos de trabajo;
- III. Proporcionar el apoyo necesario a través del personal institucional a las comisiones y grupos de trabajo;
- IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva;
- V. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara, dando cuenta de ello al Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva en las áreas de su competencia;
- VI. Administrar los gastos ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;
- VII. Auxiliar al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, cuando tal atribución haya sido delegada en ésta última, en la contratación, nombramiento o remoción del personal profesional, técnico y administrativo de la Cámara, así como al establecimiento de sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al presupuesto y lineamientos aprobados conforme a los presentes Estatutos;

Tratándose del personal institucional que labora en las Delegaciones, el Comité Directivo Delegacional lo notificará a la Dirección General de la Cámara, justificando adecuadamente la contratación o despido correspondiente. Para el caso de

contratación o remoción del Gerente, la Dirección deberá contar con la opinión del Comité Consultivo. Lo anterior a efecto de concertar las acciones que deban tomarse;

- VIII. Apoyar a la Comisión Ejecutiva para el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma;
- IX. Impartir bajo la coordinación del Presidente de la Comisión Ejecutiva, cursos de inducción a los Presidentes y Vicepresidentes Delegacionales, con el objetivo primordial de dar a conocer la organización y funcionamiento de la Cámara, sus instituciones y marco normativo;
- X. Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y vigilar las labores que desempeñe el personal administrativo, profesional o técnico de las mismas, así como el cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos en los presentes Estatutos, por el Consejo Directivo y por la Comisión Ejecutiva;
- XI. Coordinar las acciones que la Cámara emprenda en materia de compilación, procesamiento, obtención e interpretación de información estadística relativa a la Industria de la Construcción o de cualquier otra materia que la Comisión Ejecutiva estime conveniente analizar;
- XII. Compilar los acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Cámara y supervisar la integración de los archivos relacionados con las Asambleas Generales y Delegacionales y de las sesiones del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y con cada una de las comisiones o grupos de trabajo de la Cámara;
- XIII. Llevar a cabo la inscripción de Afiliados y Asociados, manteniendo un padrón actualizado de los mismos;
- XIV. Coordinar la prestación de los servicios que la Cámara proporciona a sus Afiliados y Asociados, así como hacer propuestas sobre este tema ante la Comisión Ejecutiva;
- XV. Autorizar y expedir los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cámara y sus Delegaciones, de conformidad con los presentes Estatutos;
- XVI. Asistir a los Comités de Cuotas y Activos y, en su caso, nombrar a quien la represente; y
- XVII. Establecer la estructura organizacional adecuada para proporcionar los siguientes servicios:
 - a) Servicio de ingeniería de costos, que comprenderá los relativos de precios y/o los índices de precios de los insumos para la construcción, los índices de costos de materiales, de la mano de obra, de la maquinaria y del equipo, así como de los tipos de obra más representativos;

- b) Servicio informativo de estadística, que comprenderá la recopilación, análisis, interpretación y divulgación de la información que permita evaluar la problemática a la que se enfrenta la Industria de la Construcción y la planeación de su desarrollo;
- c) Servicio de investigación y difusión de tecnologías y procedimientos constructivos y administrativos, que sean susceptibles de ser aplicados en la Industria de la Construcción para lograr una mayor productividad;
- d) Servicio de orientación, asesoría y apoyo técnico, para auxiliar al sector en general en el logro de mejores condiciones de trabajo. Comprenderá aspectos sobre la capacidad de producción, la contratación de obras y los requerimientos de insumos, servicios, maquinaria y equipo;
- e) Servicio de orientación jurídica, sobre los derechos y obligaciones relacionados con la construcción, así como de los procedimientos para ejercitar unos y cumplir otros. Comprenderá aspectos administrativos, fiscales, civiles, mercantiles y laborales;
- f) Servicio de gestoría ante las autoridades de la administración pública, cuando se trate de asuntos de orden general o cuando siendo de naturaleza particular, puedan constituir un precedente que afecte a la Industria de la Construcción;
- g) Servicio de biblioteca en materias específicas de la construcción;
- h) Servicio de información, capacitación y asesoría, en relación con los tratados internacionales que suscriba el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y que involucren a la Industria de la Construcción; y
- i) Aquellos que acuerde el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

XVIII. Las demás que señalen en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 59.- La ausencia del Presidente Nacional podrá ser de carácter temporal cuando haya causa justificada para ello y no sea mayor a cien días naturales, en cuyo caso, será suplida en forma interina por el Secretario de la Comisión Ejecutiva.

Se considerará como ausencia definitiva del Presidente Nacional la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución, la aceptación de un cargo de dirigencia dentro de un partido político o de una candidatura a un puesto de elección popular. También se considerará ausencia definitiva, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente en otro organismo de representación gremial o empresarial o la obtención de un cargo

público que no implique la representación de la Cámara ante una Institución Gubernamental. Dicha ausencia será suplida en forma interina por el Secretario de la Comisión Ejecutiva, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la ausencia del Presidente, para elegir al Presidente sustituto.

La persona que resulte electa para ocupar dicho cargo, lo ejercerá únicamente por el tiempo que le restaba al Presidente sustituido. Los Afiliados que deseen competir por el cargo deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Si la ausencia del Presidente se da faltando ciento un días naturales del periodo para el cual fue electo, el Secretario de la Comisión Ejecutiva atenderá dichas funciones hasta el término de la gestión.

Las mismas reglas establecidas en los párrafos anteriores se aplicarán en lo conducente a las ausencias de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales.

Artículo 60.- En los casos de los miembros del Consejo Directivo o de los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales, será considerada como ausencia definitiva la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución o la aceptación de un puesto directivo o administrativo en alguna de las Instituciones en que participe la Cámara. Se considerará en el mismo sentido, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente dentro de otro organismo de representación gremial o empresarial o la ocupación de un cargo de carácter gubernamental que no sea para representar a la Cámara ante una Institución Pública.

Asimismo, cuando un integrante del Consejo Directivo acumule más de dos faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o se ausente definitivamente por causa de fuerza mayor, quedará vacante el puesto hasta que termine el período para el cual fue electo. En este caso, así como en el establecido en el párrafo anterior, el Consejo Directivo o el Comité Directivo Delegacional nombrará a un Afiliado para que lo supla, quién asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 61.- Cuando un integrante de la Comisión Ejecutiva, distinto a su Presidente, se ausente definitivamente, éste será suplido por el Afiliado designado por el Presidente Nacional y ratificado por el Consejo Directivo. La misma disposición será aplicada para los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales. En este caso, la designación la realizará el Presidente Delegacional y la ratificación la efectuará el Comité respectivo.

Cuando el representante designado por una persona moral deje de formar parte de ésta, la persona moral podrá nombrar un nuevo representante, previo acuerdo con el Presidente Nacional.

En los casos de ausencias no contemplados en los presentes Estatutos, se estará a lo acordado por el Consejo Directivo de la Cámara.

**CAPÍTULO IV
DE LAS DELEGACIONES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 62.- De conformidad con la importancia de la actividad de la Industria de la Construcción, en cada Entidad Federativa, la Cámara cuenta con Delegaciones debidamente registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 63.- Se entiende por Delegación el órgano de la Cámara constituido por acuerdo del Consejo Directivo y registrado ante la Secretaría. Cada Delegación representa a la Cámara dentro de su circunscripción territorial en asuntos de competencia estatal, municipal, así como en asuntos de carácter federales cuya atención de manera expresa le delegue el Consejo Directivo de la Cámara. En el acuerdo por medio del cual se constituya una Delegación, deberá precisarse la circunscripción territorial que ésta habrá de abarcar.

De conformidad con el artículo 1, segundo párrafo de los presentes Estatutos, los Afiliados radicados dentro de la circunscripción a la que corresponda la sede de la Cámara, recibirán los servicios directamente del personal operativo que se encuentre en las oficinas sedes; por lo que la representatividad para estos Afiliados, se ejercerá a través de la Comisión Ejecutiva.

Las Delegaciones serán creadas o cerradas, por el Consejo Directivo, teniendo en consideración la importancia y necesidades de la Industria de la Construcción en las entidades federativas del país. En cada entidad podrá haber una o más Delegaciones. La sede de las Delegaciones se ubicará en el lugar que acuerde el propio Consejo Directivo de la Cámara. Una Delegación sólo podrá cambiar su sede previo acuerdo del Consejo Directivo y a solicitud expresa de cuando menos el setenta por ciento de los Afiliados que radiquen en esa circunscripción.

Se entiende que un Afiliado radica en una circunscripción delegacional, cuando en ella se encuentra su domicilio fiscal.

Las Delegaciones deberán ser autosuficientes económicamente y encontrarse en posibilidad de pagar a Oficinas Centrales, la cuota correspondiente que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo y, de no cumplir este requisito, podrán ser concentradas y/o cerradas.

Artículo 64.- El Consejo Directivo de la Cámara podrá establecer oficinas de servicio que dependerán directamente de las Delegaciones o de las oficinas centrales, para la prestación de servicios a sus Afiliados.

Artículo 65.- El Consejo Directivo de la Cámara acordará la concentración de una Delegación cuando ésta no cuente con autosuficiencia económica, o por algún otro motivo que a juicio del Consejo así lo amerite. El acuerdo deberá ser notificado a la Delegación

respectiva.

Se entiende que hay concentración, cuando la Dirección General lleve la administración de los bienes, activos y servicios que preste una Delegación a sus Afiliados.

Se considerará que una Delegación carece de autosuficiencia económica cuando, de acuerdo al análisis de sus estados financieros, observe durante doce meses una tesorería negativa acumulada.

Para que el Consejo Directivo autorice la desconcentración de una Delegación, ésta deberá contar con un mínimo de 50 Afiliados y/o haber demostrado autosuficiencia económica durante dos ejercicios.

Artículo 66.- El Comité Directivo de una Delegación contará con facultades de representación o gestión ante Dependencias, Entidades, Organismos o Instituciones de carácter Federal, en asuntos referentes a los Afiliados que se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

Se entiende por circunscripción territorial de una Delegación, el territorio que abarque la Entidad Federativa o la que el Consejo Directivo delimite.

Artículo 67.- Las Delegaciones tienen por objeto:

- I. Representar a la Cámara dentro de la Entidad Federativa correspondiente a su circunscripción territorial, ejerciendo las facultades que les otorguen los presentes Estatutos y las que determine el Consejo Directivo;
- II. Participar en la defensa de los empresarios de la construcción, siguiendo los lineamientos generales que marque el Consejo Directivo de la Cámara;
- III. Auxiliar a los Afiliados de la Cámara, cuando así lo soliciten por escrito, aun cuando no se encuentren radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación respectiva, siempre y cuando se trate de asuntos que deban ser ejecutados o surtir efectos dentro de ésta;
- IV. Llevar la administración de la Delegación, de acuerdo con las políticas operativas, lineamientos, normas y procedimientos emanados de los órganos de dirección y administración de la Cámara;
- V. Estudiar todas las cuestiones relacionadas con la Industria de la Construcción en el área de su circunscripción territorial; y
- VI. Cumplir los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 68.- La Asamblea Delegacional es el órgano superior de una Delegación, la cual estará integrada por aquellos Afiliados a la Cámara que tengan su domicilio fiscal en la circunscripción territorial que comprenda dicha Delegación.

Artículo 69.- Las Asambleas Delegacionales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la sede de la Delegación correspondiente.

Las Asambleas Delegacionales Ordinarias, se efectuarán en los términos del artículo 72 de los presente Estatutos y serán convocadas por su Comité Directivo.

Las Asambleas a que se refiere este capítulo serán presididas por un representante del Consejo Directivo, designado por la Comisión Ejecutiva. Actuará como Secretario el Director General de la Cámara o quién éste designe para tal efecto. Asimismo, a propuesta de los asistentes a la Asamblea, el Presidente someterá a votación la elección de dos Escrutadores.

En el caso de una Asamblea en la que vaya a ser electo un Comité Directivo, y esté registrada más de una planilla, cada una designará representante que a su vez podrá realizar las tareas de escrutinio.

Artículo 70.- Las Asambleas Delegacionales Ordinarias serán convocadas por el Comité Directivo Delegacional, éstas se efectuarán anualmente, llevándose a efecto entre los meses de enero y febrero y les corresponderá obligatoriamente:

- I. Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades desarrolladas por el Comité Directivo Delegacional;
- II. Conocer los estados financieros del año natural anterior, para lo cual el representante del Consejo Directivo que presida la Asamblea, solicitará se dé lectura a los estados financieros auditados y al dictamen contable realizado por el auditor externo y verificará que esta información se anexe al acta respectiva y en su caso aprobarla o rechazarla;
- III. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Comité Directivo saliente;
- IV. Elegir o reelegir a los miembros de su Comité Directivo, según sea el caso y tomar la protesta correspondiente;
- V. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio, mismo que presentará el nuevo Comité Directivo; y
- VI. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que su Comité Directivo juzgue conveniente someter a su consideración.

La información de que hablan las fracciones de este artículo, deberá estar a disposición de los Afiliados con anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea, a fin de que puedan formular comentarios o solicitar se resuelvan dudas el día de la celebración de dicha Asamblea.

En caso de que algún Comité Directivo no cumpla con lo antes expuesto o incurra en alguna falta a los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva convocará a una Asamblea Extraordinaria en dicha Delegación, la cual podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo por el período que reste.

Artículo 71.- La convocatoria para cada Asamblea Delegacional Ordinaria contendrá el Orden del Día y se hará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa que corresponda. Dicha publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente.

Artículo 72.- La convocatoria para cada Asamblea Delegacional Ordinaria deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- I. El padrón de Afiliados será el vigente al 31 de octubre del año inmediato anterior;
- II. Solamente tendrán derecho a votar en la Asamblea los Afiliados que no tengan adeudos con la Cámara;
- III. En la renovación del Comité Directivo Delegacional, la votación se hará por planillas completas que se integrarán con el nombre del Afiliado que se proponga, su número de registro en la Cámara y el puesto que desempeñará. Cuando el Afiliado propuesto sea persona moral, será indispensable especificar el nombre de la persona física que lo representará;
- IV. Cada planilla propuesta deberá ser respaldada con la firma de un mínimo de cincuenta Afiliados. En caso de que una Delegación no cuente con dicho número de Afiliados, la planilla requerirá el respaldo de cuando menos el treinta y tres por ciento de los Afiliados que conformen la Delegación.

Los Afiliados que tendrán derecho a respaldar con su firma a una planilla deberán estar inscritos en el padrón a que se refiere la fracción I de este artículo;

- V. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada ante la Dirección General de la Cámara, a través de las oficinas locales o centrales de las Delegaciones, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, no pudiéndose aceptar ninguna solicitud una vez vencido este plazo. Asimismo, la solicitud deberá contener el nombre de los Afiliados que integran la planilla, su número de registro en la Cámara y el puesto a ocupar. Cuando el Afiliado propuesto

sea persona moral, será indispensable especificar el nombre de la persona física que lo representará. Una vez presentada una solicitud de registro, la Dirección General la remitirá de inmediato al Cuerpo Colegiado encargado de su calificación;

- VI. La Dirección General de la Cámara solamente tendrá por registradas las planillas que satisfagan los requisitos que establecen los artículos 84 y 85 de los presentes Estatutos. En el caso de que una planilla presente vicios u omisiones en su composición, la Dirección General de la Cámara, lo hará saber a los proponentes dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, caso en el cual los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios. La documentación corregida, deberá estar presentada para su registro con una anticipación mínima de cinco días naturales a la fecha de la Asamblea; y una vez que hayan obtenido la constancia respectiva por parte del Cuerpo Colegiado, y
- VII. Cada planilla contará con un representante común, quién deberá indicar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Dicho representante tendrá a su cargo la relación con la Dirección General de la Cámara.

Los términos a que se refieren las fracciones V y VI del presente artículo, comenzarán a correr el día siguiente en que se notifique al interesado, a su representante legal o al personal de la empresa, por cualquier medio, la resolución que corresponda y se contará en ellos el vencimiento.

Transcurridos los términos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo de los presentes Estatutos, sin que el Afiliado haya ejercitado su derecho, se tendrá por perdido el mismo, sin necesidad de que se haga por escrito tal declaración.

Artículo 73.- Una Delegación no celebrará su Asamblea Ordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan candidatos para presidir el Comité Directivo;
- II. Cuando existan candidatos que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos para presidir el Comité Directivo, previstos en los presentes Estatutos;
- III. Cuando no existan planillas que hayan solicitado u obtenido su registro; y
- IV. Cuando por actos contrarios al orden, a la moral y a las buenas costumbres por parte de los Afiliados presentes en la Asamblea Ordinaria, se impida de manera fehaciente continuar con el desahogo del orden del día. La cancelación será determinada por el Presidente de la Asamblea en coordinación con el Secretario de la misma, levantándose un acta circunstanciada de los hechos.

En estos casos, la Delegación deberá ser concentrada y será considerada a partir de ese momento como Oficina de Representación de la Cámara, por un periodo de un año. Asimismo, a propuesta del Presidente Nacional, la Comisión Ejecutiva designará al

Afiliado que representará a la Cámara ante los organismos estatales.

Atenta a lo anterior, la Comisión Ejecutiva instruirá a la Dirección General para que tome la administración de los bienes, activos y servicios que presta la Delegación.

Artículo 74.- En las Asambleas Delegacionales cada Afiliado tendrá derecho a un voto.

Artículo 75.- Ya sean personas físicas o morales, los Afiliados podrán hacerse representar por otro Afiliado durante una Asamblea Delegacional Ordinaria mediante poder otorgado ante Notario Público. Dicho poder deberá acompañarse por el original o copia certificada ante Notario Público del Certificado de Afiliado de Cámara, del Afiliado que se haga representar.

Únicamente para las Asambleas Delegacionales Extraordinarias, la representación de un Afiliado a través de otro, se hará constar en un formato de carta poder que para tal efecto autorice la Comisión Ejecutiva y expida la Dirección General de la Cámara. Este formato deberá encontrarse a disposición de los Afiliados en sus respectivas Delegaciones dentro de los siete días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea Delegacional Extraordinaria.

Artículo 76.- En las Asambleas Delegacionales habrá quórum en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los Afiliados. De no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, sin importar el número de Afiliados presentes.

Artículo 77.- A efecto de constatar el quórum a que se refiere el artículo anterior se instalará una mesa de registro de los Afiliados que asistan a la Asamblea, la cual estará a cargo del representante de la Dirección General de la Cámara. Dicho representante estará facultado para:

- I. Otorgar pase de acceso a la Asamblea a los Afiliados que acrediten tal calidad, mismo que les permitirá votar en todos aquellos puntos del orden del día que así lo requieran;
- II. Otorgar una constancia para aquellos Afiliados que acrediten la representación de alguno o algunos Afiliados en las Asambleas Delegacionales Ordinarias y, tratándose de las Asambleas Delegacionales Extraordinarias, mediante la carta poder a que se refiere el artículo 75 de los presentes Estatutos;
- III. Constatar, en coordinación con los Escrutadores electos en la Asamblea, el número de Afiliados registrados, así como el número de Afiliados representados, que sumados darán el total de la asistencia.

Artículo 78.- En las Asambleas Delegacionales las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes; en caso de presentarse un empate en alguna votación, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

En las Asambleas Delegacionales Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá como punto del orden del día el de asuntos generales.

Artículo 79.- Tendrán el carácter de Asambleas Delegacionales Extraordinarias aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

- I. El Comité Directivo de la Delegación;
- II. El Comité Directivo de la Delegación, a solicitud de cuando menos la tercera parte de los Afiliados que residan en la circunscripción territorial y tengan derecho a concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, mediante escrito que indique los puntos concretos del orden del día que deban ser tratados;

En este caso, la Asamblea Delegacional Extraordinaria deberá convocarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido este término sin que se haya emitido la convocatoria, los solicitantes podrán recurrir a la Comisión Ejecutiva para que, dentro del término de quince días naturales, ésta convoque a la Asamblea;

- III. La Comisión Ejecutiva; y
- IV. El Comité Directivo Delegacional, a solicitud del Comité Consultivo Delegacional.

La convocatoria a las Asambleas Delegacionales Extraordinarias deberá darse a conocer mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la Entidad Federativa correspondiente. Esta publicación se hará cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Asimismo dicha convocatoria deberá darse a conocer con tres días naturales de anticipación a su publicación, a la Comisión Ejecutiva por escrito.

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los Afiliados de la Construcción, la Asamblea Delegacional Extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 80.- El Comité Directivo de una Delegación es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por los Afiliados que reúnan los requisitos que establecen los presentes Estatutos y que sean electos para tal efecto en la Asamblea Delegacional Ordinaria.

Los Afiliados que tengan el carácter de personas morales podrán ser parte de dicho Comité, por conducto de un representante debidamente acreditado, quien deberá tener el carácter de Accionista, Director General o Gerente General.

Los miembros del Comité Directivo podrán ser nacionales o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley. El Presidente deberá ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 81.- Los Comités Directivos Delegacionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara;
- II. Representar a la Cámara y al Consejo Directivo dentro de su circunscripción territorial en asuntos de carácter estatal o municipal; así como en asuntos federales cuya atención de manera expresa le delegue el Consejo Directivo de la Cámara;
- III. Acordar con la Dirección General de la Cámara la designación y remoción del personal administrativo que requiera para el buen funcionamiento de la Delegación, sujeto al presupuesto aprobado. Para el caso de contratación o remoción del Gerente, ésta deberá contar con la opinión del Comité Consultivo;
- IV. Estudiar y dictaminar las iniciativas que sometan a su consideración los Afiliados radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación;
- V. Plantear ante el Consejo Directivo los problemas que puedan afectar de modo general a la Industria de la Construcción y coadyuvar a su solución;
- VI. Gestionar ante las autoridades estatales o municipales las medidas tendientes a beneficiar a la Industria de la Construcción, dentro de su circunscripción territorial. Tratándose de asuntos de carácter federal, esta facultad la ejercerá en coordinación con la Comisión Mixta Nacional que corresponda o, en su defecto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva;
- VII. Vigilar la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas de la Cámara, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;
- VIII. Recibir y tramitar ante las oficinas centrales de la Cámara, las solicitudes de inscripción de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, obligándose a remitir en un plazo no mayor a un mes a las oficinas centrales el veinticinco por ciento de los ingresos que obtengan, excluyendo aquellos que provengan de eventos y aportaciones extraordinarias; dicho término comenzará a contarse, a partir de que la Delegación reciba los documentos de inscripción;

- IX. Proponer al Comité de Cuotas la modificación a las cuotas fijadas a los Afiliados, así como la condonación de deudas y la aplicación de descuentos;
- X. Formar el padrón de Afiliados de la Delegación y que concuerde con la información con que cuente la Dirección General de la Cámara;
- XI. Efectuar el cobro de las aportaciones extraordinarias, acordadas en los términos de los presentes Estatutos;
- XII. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas que se efectúen en sus respectivas jurisdicciones;
- XIII. Integrar comisiones y grupos de trabajo;
- XIV. Acordar la creación o supresión de comisiones y grupos de trabajo;
- XV. Auxiliar a los Afiliados locales y foráneos en la resolución de problemas que afecten a la Industria de la Construcción, a solicitud expresa de éstos;
- XVI. Presentar al Presidente del Consejo Directivo, así como a los Afiliados de su circunscripción, durante el mes de enero de cada año, el informe de actividades y resultados, el balance del año natural anterior y el programa de trabajo para el siguiente año. De no cumplirse con esta disposición antes del 31 de enero, la Comisión Ejecutiva convocará a Asamblea Extraordinaria de dicha Delegación que podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo;
- XVII. Ratificar o rectificar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de actividades, el presupuesto aprobado en la Asamblea Delegacional Ordinaria, en el entendido de que si éste se rectifica deberá ser aprobado por la Asamblea Delegacional Extraordinaria que sea convocada para tal efecto. En ningún caso el presupuesto podrá ser deficitario; y
- XVIII. Los demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 82.- Los Comités Directivos, se reunirán por lo menos cada treinta días naturales; serán convocados por sus respectivos Presidentes y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de no existir quórum, se convocará nuevamente en un plazo no mayor de siete días naturales y se llevará a cabo la sesión con los asistentes.

Los Comités Directivos tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, o quien lo supla, voto de calidad.

Artículo 83.- Los Comités Directivos Delegacionales estarán integrados por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario,
- III. Un Tesorero; y
- IV. Un máximo de 8 Vicepresidentes, que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción.

Los integrantes del Comité Directivo, referidos en este artículo, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años. Lo mismo aplicará para las personas morales, quienes tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo, aun si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Cuando un integrante del Comité Directivo incumpla con las funciones asignadas, quedará inhabilitado para ocupar un cargo de esta naturaleza, independientemente de las sanciones legales que en su caso procedieran y de que el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia decida imponer sanciones por su incumplimiento.

Serán causas de remoción y pérdida definitiva de los derechos como Afiliado, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia cuando sean cometidas por algún integrante del Comité Directivo:

- a) Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus Instituciones conexas, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.
- b) Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus instituciones conexas, de tal forma que se afecte la operación normal de la Delegación o inclusive el patrimonio institucional.
- c) Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra.
- d) No cumplir con el pago de impuestos o derechos, ya sean federales o estatales, con cargo a la Cámara o sus Instituciones Conexas:
- e) No cumplir con el pago de adeudos contraídos con proveedores por bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, cuando estos se encuentren debidamente justificados y sean contratados directamente por ellos.

Artículo 84.- Aquellos Afiliados, personas físicas o morales, que manifiesten su interés en

formar parte de un Comité Directivo Delegacional como Secretario, Tesorero o Vicepresidentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una antigüedad mínima de dos años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores a la fecha de la convocatoria a la Asamblea Delegacional Ordinaria;
- II. Haber participado en una comisión o grupo de trabajo local por lo menos durante un año;
- III. Contar con un historial empresarial durante los últimos tres años, el cual acredite su solvencia moral y económica, y
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara; y

En caso de que el Secretario, Tesorero o Vicepresidentes, tengan interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Comité Directivo, deberá solicitar permiso temporal para dejar su cargo durante el proceso de elección, al Comité Directivo en funciones.

Artículo 85.- Aquellos Afiliados que manifiesten su interés en presentar y encabezar una planilla como aspirantes a Presidente del Comité Directivo Delegacional, deberán satisfacer los requisitos que se señalan a continuación, según el caso.

- A. Si el Afiliado es persona física, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional Ordinaria, donde pretende contender para Presidente;
 - III. Haber desarrollado actividades empresariales de manera habitual y preponderantemente en alguna rama de la Industria de la Construcción, al menos durante los últimos cuatro años. Asimismo, su tendencia en el mismo lapso deberá reflejar solvencia moral y económica;
 - IV. Haber desempeñado el cargo de coordinador de alguna de las comisiones o grupos de trabajo de representación local o haber participado en algún Comité Directivo Delegacional anterior;
 - V. Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
 - VI. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo Delegacional anterior, y

VII. Estar al corriente del pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara, así como contar con el registro vigente de Afiliado, del año de la Asamblea Delegacional Ordinaria.

B. Si es persona moral deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria;

II. Estar constituida con base en las leyes mexicanas;

III. Contar con un historial durante los últimos cuatro años, el cual acredite su solvencia moral y económica, dentro la Industria de la Construcción y

IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara.

C. Quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

I. Ser accionista y tener por lo menos dos años de antigüedad en el cargo de Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, Vicepresidente o Director General de dicha empresa. Esta antigüedad se contará a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la correspondiente acta de Asamblea de Accionistas;

II. Haber desempeñado el cargo de coordinador de alguna de las comisiones o grupos de trabajo de representación local o haber participado en algún Comité Directivo Delegacional anterior, y

III. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo Delegacional anterior;

Artículo 86.- Para observar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 y de conformidad con el artículo 72 fracciones V y VI de los presentes Estatutos, se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

I. El Comité Consultivo Delegacional, y

II. El Presidente y dos miembros del Comité Directivo Delegacional en funciones, excepto aquellos que pretendan ser candidatos a encabezar el Comité Directivo.

Este Cuerpo Colegiado será convocado por el Presidente del Comité Consultivo Delegacional o, en su defecto, por el Presidente del Comité Directivo, una vez que se haya solicitado el registro por una o más planillas ante la Dirección General. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y, en caso de empate, el Presidente de dicho

Cuerpo Colegiado tendrá voto de calidad. El Cuerpo Colegiado deberá reunirse cuantas veces sea necesario a fin de observar el estricto cumplimiento y calificar la solvencia moral y económica, para lo cual contará con la asesoría y el apoyo de la Dirección General, solicitándola por escrito.

En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualesquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Comité Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por los asistentes.

Una vez presentada una solicitud de registro ante la Dirección General, esta la remitirá de inmediato al Cuerpo Colegiado quien contará con un máximo de cinco días naturales para emitir una resolución definitiva, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

En caso de que el Cuerpo Colegiado estime que se requieren mayores elementos para acreditar la solvencia moral y económica de quien encabece la planilla, lo hará saber a la Dirección General y al representante común de la planilla dentro de los cuatro días naturales siguientes a su presentación, quien contará con un máximo de tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y entregar nuevamente la documentación correspondiente. Transcurrido dicho término habiendo o no ejercido su derecho el interesado, el Cuerpo Colegiado contará con un máximo de tres días naturales para emitir la resolución definitiva.

El Cuerpo Colegiado turnará, la resolución definitiva, de la que habla el párrafo anterior, a la Dirección General, para que elabore la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos tres días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la resolución que se expida haya sido aprobada por mayoría de votos de los asistentes, dicha resolución será inapelable.

Artículo 87.- Las Asambleas Ordinarias Delegacionales elegirán a los miembros de los Comités Directivos en los siguientes términos:

I. La presentación de candidatos se hará con base en planillas completas que cubran

los puestos motivo de la elección;

- II. Sólo serán sometidas a votación aquellas planillas que hayan obtenido su constancia de registro por parte de la Dirección General;
- III. Resultará electa aquella planilla que obtenga la mayoría de votos;
- IV. El Presidente de la Asamblea sancionará el procedimiento de elección y hará, en su caso, la declaratoria de validez. Hecho lo anterior, tomará la protesta de los nuevos miembros del Comité Directivo, y
- V. Una vez rendida la protesta, los integrantes del Comité Directivo tomarán posesión de sus cargos, asumiendo las facultades y obligaciones que señalan los presentes Estatutos.

Los Presidentes de los Comités Directivos, desde el momento de su elección y hasta la fecha de entrega del cargo, deberán rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de las Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, haciéndolo del conocimiento de los Afiliados.

Artículo 88.- Al concluir la Asamblea en la que se lleve a cabo el cambio de integrantes del Comité Directivo, el Presidente saliente, deberá entregar al Presidente electo un informe que contenga la situación general que guarda la Delegación, mencionando toda la documentación contable y administrativa, como estados financieros, balanza, recibos fiscales, notas de crédito, registro de Afiliados, inventario de activo y documentos de resguardo de bienes, saldos de las cuentas bancarias, estado de las gestiones aún no concluidas a fin de darles continuidad y, en general, toda aquella información cuya entrega sea necesaria.

Lo anterior se hará constar en el acta respectiva que al efecto se formule y que será firmada por el Presidente entrante y el Presidente saliente, la cual podrá ser aclarada en un plazo máximo de 15 días naturales. El Presidente saliente estará obligado a realizar todas las aclaraciones que le sean solicitadas durante este lapso de tiempo.

Artículo 89.- De conformidad con el presupuesto y demás lineamientos aplicables la contratación del personal técnico, profesional o administrativo y la modificación, terminación o rescisión de las correspondientes relaciones laborales, será competencia del Consejo Directivo de la Cámara, y se llevará a cabo en los términos del artículo 81 fracción III.

Artículo 90.- El Presidente del Comité Directivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y del propio Comité Directivo;

- II. Observar y respetar las políticas y lineamientos del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara para pronunciarse sobre algún problema de orden nacional en cualquier momento;
- III. Respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, así como los manuales y políticas de operación de los mismos;
- IV. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo en materia de políticas de cuotas de afiliación, con objeto de guardar uniformidad y equidad a nivel nacional.
- V. Llevar la representación de la Cámara en su circunscripción territorial, en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará dicha representación;
- VI. Presidir las sesiones del Comité Directivo Delegacional ;
- VII. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de su Delegación con el personal administrativo de la misma;
- VIII. Convocar al Comité Directivo y al Comité Consultivo Delegacionales cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de estos Estatutos;
- IX. Convocar a las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- X. Formar parte de todas las comisiones y grupos de trabajo que se integren dentro de su Delegación y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas;
- XI. Asignar a los integrantes del Comité Directivo actividades específicas y temporales en aquellas áreas que resulten de importancia para la Industria de la Construcción o para la vida interna de la Delegación, debiendo informar el resultado de dichas actividades al Comité Directivo;
- XII. Vigilar los programas y la administración general de la Delegación, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva de la Cámara, así como el programa y presupuesto de trabajo que apruebe el Comité Directivo Delegacional, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes;
- XIV. Rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, haciéndolo del

conocimiento de los Afiliados;

- XV. Representar a la Cámara en su circunscripción territorial, desde el momento en que sean electos y mientras duren en su cargo, con todas las facultades de un apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas, incluidas aquellas que requieran de cláusula especial para su ejercicio.

Los Presidentes de los Comités Directivos bajo su vigilancia y responsabilidad, podrán delegar parcial o totalmente el poder general que se les otorga de acuerdo a este artículo. En el documento que contenga el otorgamiento del poder, deberá transcribirse lo dispuesto en el presente artículo, y

- XVI. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 91.- El Secretario del Comité Directivo Delegacional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como Secretario en las sesiones del Comité Directivo Delegacional;
- II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Comité Directivo para su debido cumplimiento;
- III. Instrumentar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Delegación; y

Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos internos de la Cámara y se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 92.- El Tesorero del Comité Directivo Delegacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el manejo financiero de la Delegación de la Cámara;
- II. Supervisar la contabilidad de la Delegación de la Cámara;
- III. Vigilar la formulación de los estados financieros anuales y de los diversos presupuestos e informes que deban ser sometidos a la consideración de las Asambleas Generales y Delegacionales de la Cámara e Instituciones Conexas;
- IV. Proponer al Comité Directivo Delegacional los lineamientos a observarse en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime benéficas para la situación patrimonial de la Delegación;

- V. Ejercer en coordinación con el Presidente Delegacional, la Dirección General y el Gerente de la Delegación, los gastos extraordinarios aprobados por los órganos internos de la Cámara;
- VI. Ejecutar la apertura o cancelación de cuentas de cheques o de inversiones, previa autorización del Tesorero Nacional, y en coordinación con el Presidente del Comité Directivo;
- VII. Vigilar en coordinación con el Presidente del Comité Directivo la administración general de la Delegación, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones que procedan;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes, y
- IX. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 93.- Los Comités Directivos Delegacionales deberán distribuir entre los Vicepresidentes que los integren, las siguientes funciones:

- I. Fungir como responsable de las acciones que la Delegación emprenda, para promover la adecuación del marco legal y administrativo para la realización de obras públicas y privadas, así como de los servicios relacionados con las mismas en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- II. Representar a la Delegación de la Cámara ante los organismos públicos y privados que se juzgue conveniente;
- III. Coordinar las acciones de la Delegación en materia de información interna y externa, difusión, producción editorial y publicidad;
- IV. Integrar, coordinar y supervisar, las comisiones mixtas de fuentes de trabajo que se formen con las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas;
- V. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas a la Cámara, con el objeto de impartir maestrías y diplomados a través de convenios y proporcionar capacitación oportuna al mayor número de Afiliados que resulte posible;
- VI. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas de la Cámara para impulsar el desarrollo tecnológico de la Industria de la Construcción y alcanzar mayores niveles de competitividad;

- VII. Promover el desarrollo empresarial de los constructores, entre otras medidas, buscando fuentes de financiamiento, estudiando formas de asociación, perfeccionando sus conocimientos administrativos y tecnológicos, así como estimulando la capacidad de los constructores para generar su propio trabajo, y
- VIII. Promover el desarrollo habitacional en su circunscripción, así como de la infraestructura local.

Artículo 94.- Los Gerentes de las Delegaciones ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en su contrato de trabajo, en los manuales técnicos operativos y de conformidad con las políticas de operación y lineamientos emitidos e implementados por el Tesorero Nacional.

Para el correcto funcionamiento de las Delegaciones, los Gerentes elaborarán un programa de trabajo con base en el programa de actividades aprobado al Comité Directivo y por la Asamblea Delegacional.

Cada Comité Directivo aprobará el programa de trabajo de su respectivo Gerente General y vigilará su correcta aplicación.

Para la elaboración y presentación de dicho programa, el Gerente contará con quince días naturales posteriores a la realización de la Asamblea Delegacional.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 95.- Con respecto a las ausencias y suplencias de los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales y de sus demás integrantes, serán aplicables, en lo conducente, las normas establecidas en el Capítulo III Sección Quinta de los presentes Estatutos.

Tratándose de una Asamblea Delegacional Extraordinaria convocada para elegir al Presidente del Comité Directivo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en estos Estatutos por cuanto hace a la publicación de convocatoria, registro de planillas, y demás condiciones que se requieran para la realización de dicha Asamblea. También se deberá convocar al Cuerpo Colegiado para que califique las solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo. El Presidente del Comité Consultivo o el Presidente interino de la Delegación, contarán con facultades para realizar la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 96.- El Consejo Consultivo Nacional es un órgano de carácter permanente, el cual tiene como objetivo primordial preservar la unidad de la Cámara, su vida institucional y su carácter de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel ético y cívico.

Para el logro de este objetivo, el Consejo Consultivo Nacional tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse ante los órganos de gobierno de la institución sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales.

Artículo 97.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

- I. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente Nacional hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y mantengan el carácter de Afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos, y
- II. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente Nacional hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y no mantengan el carácter de Afiliado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en virtud de que estén retirados o jubilados, pero que debido a su valiosa y reconocida experiencia resulte conveniente para la Cámara contar con su participación.

Artículo 98.- No formarán parte del Consejo Consultivo aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia Nacional con carácter provisional o sustituto, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como aquellas que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara.

Los miembros del Consejo Consultivo Nacional se separarán transitoriamente de éste, en tanto ocupen un cargo en el Consejo Directivo de la Cámara, tengan un puesto administrativo dentro de ésta o en alguna de sus Instituciones Conexas.

Aquellos miembros del Consejo Consultivo, en tanto ocupen un cargo de carácter gubernamental, podrán seguir asistiendo a las sesiones que se convoquen.

Artículo 99.- El Consejo Consultivo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia;
- II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y los presentes Estatutos correspondan al objeto de esta Cámara;

- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento;
- IV. Convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo o a Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse;
- V. Constituirse en Cuerpo Colegiado para cumplir con el procedimiento del artículo 40 de los presentes Estatutos;
- VI. Fungir como órgano asesor del Consejo Directivo y vigilar que las labores de la Cámara se lleven a cabo en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos;
- VII. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros a quienes de manera específica deban ejercer esta facultad;
- VIII. Fungir como mediador, previa solicitud de alguna de las partes interesadas, ante conflictos que surjan en el seno del Consejo Directivo;
- IX. Fungir como Consejo Consultivo de todas las Instituciones Conexas a la Cámara, participando en las comisiones constituidas en dichas Instituciones para la consecución de su objeto;
- X. Informar a la Asamblea General Ordinaria del resultado de su gestión;
- XI. Fungir como órgano de vigilancia del ejercicio del presupuesto anual de la Cámara y sus Instituciones Conexas; y
- XII. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 100.- El Consejo Consultivo, por mayoría de votos, elegirá durante el mes de abril de cada año a su Presidente. Para tal efecto, el Presidente en funciones convocará a los integrantes del Consejo con al menos nueve días naturales de anticipación.

En la sesión para elegir al Presidente habrá quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum, la elección se llevará a cabo en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Consultivo presentes.

El Presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto hasta por dos veces más.

Artículo 101.- El Presidente del Consejo Consultivo fungirá como Comisario de la

Cámara, con todas las facultades inherentes a este cargo. Los Presidentes de los Comités Consultivos Delegacionales realizarán la misma función en sus respectivas Delegaciones.

El Consejo Consultivo propondrá a la Asamblea General la designación del auditor externo de la Cámara y de su suplente. En caso de que la propuesta sea aprobada, el Presidente del Consejo Consultivo, en su carácter de Comisario, llevará a cabo la contratación respectiva.

Artículo 102.- El Consejo Consultivo Nacional se reunirá cuando su Presidente lo convoque, a petición del Presidente Nacional o a solicitud de cuando menos tres de los miembros del propio Consejo. Los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 103.- El Consejo Consultivo designará de entre sus miembros a quienes lo deban representar en los organismos, reuniones o actividades específicas en que participe.

Artículo 104.- El Consejo Consultivo podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo a través de su o sus miembros designados para ese efecto, quienes en dichas sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DELEGACIONALES

Artículo 105.- Las Delegaciones contarán con un Comité Consultivo integrado de manera permanente por:

- I. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y mantengan el carácter de Afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos, y
- II. Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo hayan terminado por lo menos un periodo para el cual fueron electos y no mantengan el carácter de Afiliados en los términos los presentes Estatutos, en virtud de que estén retirados o jubilados pero que debido a su valiosa y reconocida experiencia sea conveniente para la Cámara contar con su participación.

No formarán parte del Comité Consultivo Delegacional aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia del Comité Directivo con carácter provisional o sustituto, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara.

Los miembros del Comité Consultivo se separarán transitoriamente de éste, en tanto

ocupen un cargo en el Comité Directivo Delegacional, tengan un puesto administrativo dentro de la Cámara o en alguna de sus Instituciones Conexas.

Aquellos miembros del Comité Consultivo, en tanto ocupen un cargo de carácter gubernamental, podrán seguir asistiendo a las sesiones que se convoquen.

Artículo 106.- En lo conducente, las funciones que competen a los Comités Consultivos Delegacionales serán las mismas que se establecen en los presentes Estatutos para el Consejo Consultivo Nacional.

Artículo 107.- En el caso de que un Comité Consultivo Delegacional esté integrado por menos de cinco miembros, a fin de constituir el Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 86 de los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva designará a los miembros que deban complementarlo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 108.- Corresponde al Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos u omisiones que se imputen a miembros de las comisiones y de los órganos nacionales de la Cámara. En el caso de los Comités Consultivos, éstos conocerán de los hechos u omisiones que se imputen a los Afiliados o Asociados radicados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, será competente para conocer de las denuncias interpuestas en contra de los integrantes de los Comités Directivos o Consultivos Delegacionales.

Artículo 109.- Los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles podrán ser sujetos de procedimiento de responsabilidad, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses de la Cámara y quienes la integran. Los Afiliados podrán ser sujetos de procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones a las disposiciones estatutarias de esta Cámara, a los acuerdos que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional, así como por manejo indebido de fondos y recursos de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas.

Corresponderá al Consejo Consultivo Nacional constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos que se imputen a miembros de las Comisiones Nacionales. En el caso de los Comités Consultivos, estos conocerán de los hechos imputables a los Afiliados radicados en sus respectivas circunscripciones.

Artículo 110.- Se considera que redundará en perjuicio de los intereses de la Cámara lo siguiente:

- I. Causar daño a la imagen o al buen funcionamiento de la Cámara y de sus órganos de gobierno y dirección, incluyendo a sus Instituciones Conexas;
- II. Incumplir con cualquiera de las obligaciones que para los Afiliados y Asociados se establecen en los presentes Estatutos;
- III. Desacatar los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales o del Consejo Directivo;
- IV. Violar los derechos individuales de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles;
- V. La usurpación de funciones o atribuciones:
- VI. Ejercer funciones o atribuciones establecidas a favor de cualquiera de los órganos de dirección o administración de la Cámara, sin estar facultado para ello de acuerdo con los presentes Estatutos;
- VII. Falsificar, alterar o modificar del contenido de algún documento que la Cámara expida a sus Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles;
- VIII. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación o inscripción;
- IX. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley o de los presentes Estatutos y que causen perjuicios a la Cámara, Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles o a sus Instituciones Conexas;
- X. Incurrir en violaciones graves a los planes, programas y presupuestos emitidos por la Asamblea General, así como a los acuerdos del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva que determinen el manejo de los recursos económicos de la Cámara;
- XI. Promover la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara;
- XII. Causar daños graves o intencionales al patrimonio de la Cámara o de sus Instituciones Conexas;
- XIII. Apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad o en posesión de la Cámara o de sus Instituciones Conexas, o destinar dichos bienes para fines distintos a los de la propia Cámara;
- XIV. Hacer un manejo indebido de los recursos financieros o materiales de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas, apropiándose de éstos o distrayéndolos

de los fines institucionales;

- XV. Transferir recursos financieros de la Cámara a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional;
- XVI. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas;
- XVII. Incumplir con el pago de impuestos o derechos que corresponda pagar a la Cámara o sus Instituciones Conexas, ya sean federales, estatales o municipales;
- XVIII. Incumplir con el pago de adeudos contraídos para la obtención de bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, siempre y cuando éstos hayan sido contraídos en forma legítima por un integrante debidamente autorizado de un Comité Directivo;
- XIX. Incurrir en prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial, durante la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas, y
- XX. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción.

Si la resolución que se dicte en el procedimiento señalado en el presente Capítulo es condenatoria, además de aplicar las sanciones que procedan conforme a los presentes Estatutos, se ejercerán las medidas que deban ser promovidas ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

Artículo 111.- Cualquier Órgano Nacional o Delegacional, así como cualquier Afiliado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia de hechos contra un Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles.

La denuncia se presentará ante el Consejo Consultivo o ante el Comité Consultivo correspondiente. Asimismo, deberá promoverse por escrito y estar apoyada en documentos u otros elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de la falta y la probable responsabilidad del Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles. En el supuesto de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de un Órgano de Dirección o de Administración de la Cámara o de alguna autoridad gubernamental, lo hará saber en estos términos, señalándose el nombre de la persona o del órgano que tiene en su poder dichos documentos. En estos casos, la Comisión de Honor y Justicia competente realizará los trámites para lo obtención de la documentación respectiva.

Artículo 112.- Corresponde al Consejo Consultivo Nacional o al Comité Consultivo Delegacional correspondiente, constituido en Comisión de Honor y Justicia, sustanciar el procedimiento de responsabilidad. La Comisión deberá integrarse por lo menos con cinco

de sus miembros.

En el caso de que el Consejo Consultivo Nacional o el Comité Consultivo de una Delegación esté integrado por menos de 5 miembros, la Comisión Ejecutiva designará a los miembros que deban complementarlo, a fin de que pueda constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 113.- El procedimiento de responsabilidad se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El escrito de denuncia deberá precisar el nombre del Afiliado u órgano denunciante, un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre del Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil a quien se le imputa la falta. En el caso de que sean dos o más los denunciantes, éstos deberán nombrar a un representante común. Las denuncias anónimas no surtirán efecto alguno;
- II. El Consejo Consultivo Nacional o el Comité Consultivo Delegacional correspondiente, constituido en Comisión de Honor y Justicia, procederá en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que tenga formalmente en su poder la denuncia, a determinar si es o no necesario citar al denunciante a que la ratifique personalmente.

Asimismo, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia realizará un análisis previo de la denuncia para determinar si ésta contiene elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento. En caso contrario se desechará de plano. Contra el acuerdo que deseche la denuncia no procederá recurso alguno;

- III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a que sea declarado el inicio del procedimiento, la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, por conducto de su Presidente, correrá traslado al inculpado de la denuncia presentada en su contra, haciéndole saber su derecho a defenderse y que, para tal efecto, deberá a su elección comparecer o informar por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación, ofreciendo las pruebas que considere necesarias;
- IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto abrirá un periodo de prueba de diez días naturales, dentro del cual se desahogarán las pruebas que hayan ofrecido el denunciante y el denunciado y que hayan sido admitidas, así como las que la propia Comisión considere necesarias.

La Comisión de Honor y Justicia encargada de la substanciación del procedimiento, dentro de los primeros tres días del periodo probatorio, admitirá las pruebas que considere pertinentes y fijará fecha y hora para su desahogo, notificando de lo anterior a las partes. La resolución que deseche alguna prueba no se podrá impugnar.

Una vez abierto al periodo de prueba, las partes podrán ofrecer pruebas supervenientes. Asimismo, el periodo probatorio podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión, a fin de que se puedan desahogar las pruebas que hayan sido admitidas.

- V. Concluido el periodo probatorio, las partes podrán formular alegatos, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes a que les haya sido notificado el cierre de dicho periodo;
- VI. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto emitirá su resolución. Para tal efecto, analizará claramente la conducta o los hechos imputados, valorará las pruebas que obren en el expediente y hará las consideraciones que procedan para justificar su fallo;
- VII. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del inculpado, el fallo se emitirá absolviéndolo de responsabilidad y se declarará que no procede imponer sanción alguna en su contra;

El fallo condenatorio se sustentará en razonamientos que comprueben la realización de la conducta u omisión imputada y que se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado. Asimismo, el fallo establecerá la sanción que deba ser impuesta, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Dentro de los siete días naturales siguientes a su emisión, la resolución deberá ser comunicada por escrito a las partes y a las demás entidades públicas o privadas que a criterio de la Comisión de Honor y Justicia deban tener conocimiento de la misma. La Comisión también podrá ordenar la publicación o divulgación del fallo emitido, sea este condenatorio o absolutorio, por los medios que considere pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 114.- Las sanciones que podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia son la siguientes:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Suspensión temporal de la calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil de la Cámara. En este caso, en la resolución correspondiente deberá precisarse cuándo o bajo que circunstancia habrá de cesar la suspensión impuesta;
- III. Pérdida definitiva de la calidad de Afiliado, Asociado y Asociado Estudiantil de la Cámara;

- IV. Inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos de dirigencia;
- V. Destitución del cargo directivo que el infractor venía ocupando dentro de la Cámara o de sus Instituciones Conexas.

Estas sanciones podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia que conozca del caso, independientemente de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 115.- Las sanciones establecidas en el Artículo anterior se impondrán, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta y la importancia del daño causado;
- II. La jerarquía del puesto directivo de quien cometió la falta y la responsabilidad que implique;
- III. Los antecedentes del infractor dentro de la Cámara, y
- IV. La intencionalidad o no de la conducta u omisión que dio origen a la sanción.

Artículo 116.- Contra la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia que conoció de la substanciación del procedimiento de responsabilidad, no procede recurso alguno, por lo que las resoluciones que emitan los Comités Consultivos constituidos en Comités de Honor y Justicia, deberán ser ratificadas por el Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia.

La revisión se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales posteriores a que el Consejo Consultivo reciba la resolución a ser revisada. Para ello, el Comité de Honor y Justicia deberá remitir copia de la resolución y del expediente completo dentro de los cinco días naturales posteriores a su emisión.

En la revisión no se admitirán nuevas pruebas. La resolución que recaiga podrá confirmar la resolución sujeta a revisión, dejarla sin efecto o modificarla en cuanto a la sanción impuesta.

Artículo 117.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los presentes Estatutos, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO NACIONALES Y DELEGACIONALES

Artículo 118.- Corresponde al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, si tal atribución le ha sido delegada a ésta última, acordar la creación o supresión de comisiones o de grupos de trabajo. En el ámbito Delegacional, esta facultad corresponde a cada uno de los Comités Directivos.

Artículo 119.- Las comisiones o grupos de trabajo se integrarán por personas morales o por personas físicas afiliadas a la Cámara y de reconocida experiencia dentro del ramo particular a ser atendido. Tratándose de persona moral, ésta designará de entre sus accionistas o directores a quien habrá de representarla dentro de la comisión o grupo de trabajo.

En el ámbito nacional, tanto los integrantes como los coordinadores o responsables de las comisiones o grupos de trabajo serán nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de su Presidente. La Comisión Ejecutiva también podrá recibir propuestas de los Comités Directivos Delegacionales, en las cuales se deberá acreditar la experiencia, el perfil idóneo y la capacidad de la persona o personas que en su caso propongan.

En el ámbito Delegacional, tanto los integrantes como los coordinadores o responsables de las comisiones y grupos de trabajo serán propuestos por las Delegaciones debidamente soportadas con currículum o demás elementos que acrediten la capacidad de la persona o personas. Los nombramientos de coordinadores o responsables deberán ser ratificados por la Comisión Ejecutiva.

El coordinador o responsable de una comisión o grupo de trabajo, ya sea nacional o delegacional, durará un año en el cargo, pudiendo ser designado para subsecuentes periodos

Artículo 120.- En el acuerdo que disponga el establecimiento de alguna comisión o grupo de trabajo, se determinarán sus características básicas, tales como:

- I. Objeto específico;
- II. Facultades ejecutivas que se le otorguen;
- III. Duración; y
- IV. Lineamientos básicos de operación.

Artículo 121.- Además de observar lo establecido en el acuerdo por el cual fueron creadas, las comisiones o grupos de trabajo deberán determinar sus metas y diseñar su programa de actividades, lo cual deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo según corresponda.

Tratándose de comisiones mixtas locales, establecidas con dependencias federales u organismos paraestatales en las Delegaciones de la Cámara, éstas deberán de contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva y ceñirse a los lineamientos establecidos.

Asimismo realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

Artículo 122.- Las comisiones o grupos de trabajo sólo tendrán aquellas facultades

ejecutivas que determine su respectivo acuerdo de creación, pero el órgano que emitió dicho acuerdo podrá otorgarles facultades ejecutivas adicionales.

Artículo 123.- En el ámbito nacional, la Comisión Ejecutiva determinará la forma en que la Dirección General de la Cámara y las direcciones de área apoyarán el funcionamiento de las distintas comisiones o grupos de trabajo. En el ámbito delegacional, cada Comité Directivo determinará la forma en que el personal de la Delegación apoyará su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE CUOTAS Y DE ACTIVOS

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE CUOTAS

Artículo 124.- El Comité de Cuotas se integrará por el Tesorero, Secretario y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando menos una vez al mes. La Dirección General deberá realizar la convocatoria respectiva. A dichas sesiones, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Artículo 125.- El Comité de Cuotas está facultado para proponer al Consejo Directivo, por conducto de la Comisión Ejecutiva, las cuotas anuales que deberán cubrir los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles. También podrá efectuar propuestas de modificación de las cuotas y de sus formas de pago.

Artículo 126.- El Consejo Directivo, cuando dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea General Ordinaria de la Cámara, podrá autorizar modificaciones en las cuotas y en las formas en que éstas deberán ser cubiertas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE ACTIVOS

Artículo 127.- El Comité de Activos se integrará por el Tesorero de la Comisión Ejecutiva quien coordinará dicho Comité, así como por el Secretario de la misma Comisión, por un representante del Consejo Consultivo y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando sea necesario. A las sesiones, a juicio de sus integrantes, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Artículo 128.- El Comité de Activos estará facultado para proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que se consideren convenientes para salvaguardar o preservar el patrimonio de la Cámara. De considerarlas procedentes, la Comisión Ejecutiva deberá

turnar dichas propuestas al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el único órgano de gobierno facultado para autorizar cualquier cambio en la situación patrimonial de la Cámara, previa opinión del Consejo Consultivo.

No se entenderá como cambio de situación patrimonial el ejercicio del presupuesto autorizado, así como la compra de bienes muebles para el uso y operación normal de las oficinas, por lo que el Comité de Activos estará facultado para la compra de estos bienes.

Artículo 129.- El Comité de Activos está facultado para instruir al Director General para que prepare y, en caso de contar con personalidad para ello, interponga las acciones jurídicas que procedan en contra de aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan incumplido una obligación adquirida con la Cámara.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN ARBITRAL

Artículo 130.- A solicitud de las partes interesadas, la Cámara podrá prestar el servicio de arbitraje con respecto a disputas directamente relacionadas con actividades propias de la Industria de la Construcción.

Artículo 131.- A fin de estar en condiciones de llevar a cabo la función establecida en el artículo anterior, el Consejo Directivo podrá acordar la creación de una Comisión Arbitral integrada por un representante de la Comisión Ejecutiva, quien la presidirá, por el Director General y demás personal institucional que se establezca en el acuerdo de creación.

La Comisión Arbitral podrá contar, como integrantes de la misma, con asesores externos que sean expertos en materia de arbitraje y demás aspectos técnicos.

La Comisión Arbitral emitirá sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el integrante que represente a la Comisión Ejecutiva tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo podrá acordar la creación comisiones arbitrales en las Delegaciones, cuando éstas demuestren que cuentan con la capacidad técnica y jurídica para dirimir controversias locales que específicamente se sometan a su consideración.

Artículo 132.- Podrán someterse al arbitraje de la Cámara las personas físicas o morales, sean o no afiliadas de la misma, cuando hayan suscrito un compromiso arbitral conforme a derecho. La Comisión Arbitral decidirá si acepta fungir como arbitro en los asuntos que le sean planteados.

Los honorarios de la Comisión Arbitral serán pactados con las partes que soliciten su intervención. En todo caso, para el establecimiento de los honorarios se tomará en cuenta el monto en disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y demás circunstancias que deban ser contempladas.

Artículo 133.- La Comisión Arbitral deberá observar las normas legales que regulen el juicio arbitral. La Comisión podrá adoptar el procedimiento de sustanciación que le sea propuesto por las partes. Asimismo, el Consejo Directivo podrá emitir un reglamento de arbitraje que pondrá a disposición de quienes deseen sujetarse a la jurisdicción de la Comisión Arbitral de la Cámara.

CAPÍTULO X DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 134.- En el ámbito nacional, el auditor externo de la Cámara y su suplente serán designados por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Consejo Consultivo.

En el ámbito Delegacional, corresponde a la Comisión Ejecutiva designar a los auditores externos de entre la terna que para tal efecto someta a su consideración cada Delegación.

Artículo 135.- Son facultades y obligaciones de los auditores externos:

- I. Revisar los libros y documentos de la Cámara, ya sea en el ámbito nacional o delegacional según corresponda;
- II. Revisar los estados financieros y formular el dictamen que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria, Nacional o Delegacional, según corresponda;
- III. Solicitar a la Comisión Ejecutiva, tratándose del auditor externo nacional, que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo aquellos puntos que dentro de sus atribuciones considere pertinentes;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General Ordinaria, Nacional o Delegacional, según corresponda, previa invitación por escrito que se le haga, y
- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, según sea el caso, cuando lo solicite o se le requiera, previa invitación por escrito que se le haga.

CAPÍTULO XI DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 136.- La Cámara se disolverá en los casos previstos en la Ley.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que resuelva su disolución, deberá ser tomado por el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Una vez que la Asamblea General Extraordinaria adopte el acuerdo de disolución, éste se comunicará a la Secretaría y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados

Unidos Mexicanos, exponiendo las causas que motivaron dicho acuerdo.

Artículo 137.- La liquidación estará a cargo de un Comité integrado por cinco personas, de las cuales una representará a la Secretaría, otra a la Confederación respectiva y el resto de los miembros será designado por la Asamblea General Extraordinaria.

Cubiertas las obligaciones de la Cámara, en caso de existir remanente, éste se aplicará en la forma que hubiera determinado la Asamblea y en beneficio del sector o giro representado por la propia Cámara. Del acta en que se haga constar el acuerdo de liquidación, así como el destino del remanente que pudiera existir, se turnará copia a la Secretaría para su conocimiento.

Los estados financieros y el balance de la liquidación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2006.

SEGUNDO.- Se abrogan los Estatutos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 10 de diciembre de 2002, con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos podrán aplicarse retroactivamente respecto a la elección de los miembros del Consejo y Comités Directivos, así como los Presidentes del Consejo y Comités Consultivos, con excepción del supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 63 de los presentes Estatutos.

CUARTO.- Lo dispuesto en los artículos 37, 83 y 100 de los presentes Estatutos, se aplicará a los miembros del Consejo Directivo, de los Comités Directivos Delegacionales, así como los Presidentes del Consejo y Comités Consultivos Delegacionales, que se elijan por primera vez, en la Asamblea o Reunión que para tal efecto se realice para el año 2007.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley y del artículo 37 párrafo segundo, el Presidente del Consejo Directivo podrá reelegirse por un año más en el 2007, terminando su gestión en el 2008.

SEXTO.- Tratándose del Presidente del Consejo Consultivo, podrá reelegirse por un año más en el 2007, terminando su gestión en el 2008.

SÉPTIMO.- Los miembros de los Comités Directivos Delegacionales, así como los Presidentes de los Comités Consultivos Delegacionales, que hayan iniciado su gestión en el 2005 podrán reelegirse por un año más en el 2007 terminando su gestión en el 2008.

OCTAVO.- Para el caso de aquellas Delegaciones en las que su Presidente fue electo en el año 2006 por 2 años, como es el caso de: Baja California Norte, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Lázaro Cárdenas, Nayarit, Norte de Sinaloa, Nuevo León, Oaxaca, Poza Rica, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, celebrarán su Asamblea Delegacional Ordinaria del año 2007 conforme a lo dispuesto en el artículo 82, penúltimo párrafo de los Estatutos que se abrogan.

Al cumplir con el periodo de 2 años para el cual fue electo, aquel Afiliado Presidente de cualquiera de las Delegaciones antes mencionadas, podrá optar por reelegirse un año más en el 2008, para terminar su gestión en el 2009, aplicándole la regla del artículo 83 de los presentes Estatutos.